

Factura: 001-007-000021855



20180901038P01192

PROTOCOLIZACIÓN 20180901038P01192

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

OTORGAMIENTO: 13 DE MARZO DEL 2018, (15:42)

TARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

MERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 38

Dr. HUMBERTONIONA PLOTES ERMINADA NOTARIO



A PETICIÓN DE:		1		
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	1	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FERAUD FERNANDEZ CECILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	i	CÉDULA	0913736476
·	``	,	71	-3

OBSERVACIONES:

PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA INTERNACIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L. A FAVOR DEL SEÑOR FRÉDÉRIC MARIE BERNARD CERTAIN JUNTO CON DOCUMENTOS HABILITANTES.

NDRO MÓYA FLORES OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL



DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA: DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

06 ABR 2018

RECIBID



No. 2018-09-01-038-P01192

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN
DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA
COMPAÑÍA INTERNACIONAL WATER
SERVICES (GUAYAQUIL) S.L. A FAVOR
DEL SEÑOR FRÉDÉRIC MARIE
BERNARD CERTAIN JUNTO CON
DOCUMENTOS HABILITANTES.------

CUANTIA: INDETERMINADA.----

En la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dieciocho, ante mí Doctor **HUMBERTO MOXA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil.





DV4682279

08/2017

FRANCISCO CONSEGAL GARCIA NOTARIO

Serrano, 41 1ª Planta - 28001 Madrid Tels.: 91 575 51 13 - 91 575 31 07 - Fax: 91 577 09 48

PODER ESPECIAL otorgado por INTERNATIONA

WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L.

NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES. --

En Madrid, a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

Ante mí, FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

=== COMPARECE: ===

DON MÎGUEL ANGEL HUERTAS SANCHEZ, mayor de edad, casado, directivo, con domicilio a estos efectos en 28043 Madrid, Calle Torrelaguna, 60, con DNI 50070559L.

=== **INTERVIENE:** ===

En representación, como Administrador Solidario, de la entidad denominada INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L., con domicilio en 28043 Madrid, calle Torrelaguna, número 60, y con CIF B87985123 ------

Por lo que se refiere a sus datos registrales, objeto social y demás circunstancias identificativas, son las que resultan de la consulta realizada telemáticamente al Registro Mercantil que por testimonio dejo unida a esta matriz.

Su legitimación para este acto resulta de su nombramiento para el expresado cargo, por tiempo indefinido, por acuerdo de la Junta general de fecha 11 de diciembre de formalizado mediante escritura ante mí el día 15 de

diciembre de 2017 bajo el número 5040 de su protocolo, que quedó inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo \$\frac{747166}{637166}\$, folio 50, hoja M-663294, inscripción 1ª, cuya vigencia resulta de la consulta registral antes expresada, por lo que le juzgo con facultades suficientes a los fines de este otorgamiento ------

Según resulta de sus manifestaciones, la representación alegada permanece plenamente vigente y no han experimentado variación alguna las circunstancias relativas a capacidad, datos de identificación, objeto social ni domicilio de la entidad representada.

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de <u>poder especial</u> y, al efecto,--

=== OTORGA: ===

Que confiere poder especial, aunque dentro de su especialidad tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester, con arreglo a las especificaciones siguientes: -

- Persona apoderada: -----

DON FREDERIC MARIE BERNARD CERTAIN, de nacionalidad francesa, mayor de edad con Pasaporte de su



nacionalidad vigente 15CK03801 y con NIE X1338705J.

- Facultades que se confieren: ----

1.- Realice todos los actos y contratos que havante ce-les lebrarse y surtir efectos en el Ecuador y, especialmente para que conteste demandas y cumpla obligaciones contraídas. Las facultades incluirán aquellas detalladas en el Art. 43 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. -----

2.- Sustituir o delegar dicho poder, total o parcialmente, SOLIDARIAMENTE, es decir, con su sola firma, a favor de las personas que estime conveniente, por tiempo limitado para ausencias puntuales, y revocar los poderes conferidos, conservando el apoderado todas y cada una de las facultades.

=== ASÍ LO DICE y OTORGA ===

el señor compareciente, a quien, de palabra, hago las reservas y advertencias legales oportunas.-----

Hago asimismo las advertencias derivadas de la incorporación de datos personales a ficheros automatizados, que se conservarán con carácter confidencial al exclusivo objeto de las remisiones de información previstas legalmente y del ejercicio de las funciones propias de la actividad notarial,

sielido responsable del mismo el Notario autorizante, ante quien se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos previstos en la -legislación-vigente. ------Leído el presente instrumento público con arreglo al artículo 193 del Reglamento Notarial, el señor compareciente lo encuentra conforme a su voluntad, se ratifica en su contenido, presta libremente su consentimiento y lo firma conmiel Notario, en prueba de todo ello.-----De haber identificado al señor compareciente por su reseñado documento de identidad, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y el anterior correlativo, yo, el Notario, doy fe.----Están las firmas de los comparecientes. Signado: Francisco Consegal García. Rubricado y sella-Aplicación Arancel, Disposición adicional 3ª Ley 8/1989: ---Base cálculo: Documento sin cuantía. Nº Aranceles aplicados: 1, 4 y Norma 8^a. -----Derechos y suplidos (sin IVA): 43,42 euros. -----====DOCUMENTOS UNIDOS=====

Lace user a section parameter of the constant ARIO DE MAD

HUMB

Página 1 de P

DS8675862

Registres Propiecos

07/2017

Registradores Mercantiles de España

información Registros de la

DATOS GENERALES

Información General Mercantil

Comicilio Social:

SITUACIONES ESPECIALES:

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

HUERTAS SANCHEZ WORES ANTEL 15/12/2017

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Expedito et dia: 200/20015 4 sas 10 50 horas.

international water services (guataque) se Di torrelagicka romea-ealijadrid

material 267855123 http://doi.org/10.000/27.164.Fc/u.50

Prettoan de señ-lers de gestan sil apa

Fecha de nombram Fechz inscripción

07597018 15/12/2017

CONSEGN. GAPON PRANCISCO NEGLI VAQRIO Residencia: 2512/25140

https://www.registradores.org/mercantil/jsp/clientes/validaDatosPeticion.jsp?pagSigni... 23/02/2018





D. Francisco Consegal García

Madrid

23/02/2018 con el número

07/2017

DS5635158

MADRIE

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARI Este folio ha quedado unido con el sello de este llustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento p

1233 de su protocolo

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País:

Country / Pays:

Notario de

el día

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Francisco Consegal García has been signed by a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA bears the seal / stamp of sest revetu du sceau / timbre de

> Certificado Certified / Attesté

MADRID 5. en at / à

6. el día 27/02/2018 the / le

7. el Decano del Colegio Notarial de Madrid por by / par

8. bajo el número N7201/2018/012803

sous no

FE PÚBLICA NOTARIAL



10. Firma: Signature: Signatur

> Don Fernando Mª Sánchez-Arjona Bonilia Firma dalegada del Decano

Esta Apostilla certifica unicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público este revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es] Codigo de verificación de la Apostilla: NA:i3ig-+/TW-dw0L-lxg/

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate.

the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostifle does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostifle is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the Issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es] Verification Code of the Apostille: NA:i3iq-+/TW-dw0L-lxg/

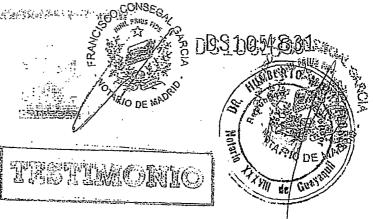
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle la signataire de l'acte a agi et, le cas échant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en Lau Espagne.] [Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es] Code de verification de l'Apostille: NA:i3iq-+/TW-dw0L-lxg/



Serrano, 41 1ª Planta - 28001 Madrid Tels:: 91 575 51 13-91 575 31 07 - Fac 91 577 0948



TRASLADO DE DOMICILIO.- Otorgante: INTERNA

TIONAL WATER SERVICES GUAYAQUIL, S.L. - ----

NUMERO CINCO MIL CUARENTA.-

En Madrid, a quince de diciembre de dos mil dicessete

Ante mí, FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA, NOTA

de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

COMPARECE:

DON MIGUEL ANGEL HUERTAS SANCHEZ, mayor de edad, casado, directivo, con domicilio a estos efectos en 28043 Madrid, Calle Torrelaguna, 60, con DNI 50070559L.-

INTERVIENE:

En nombre y representación, como Administrador Solidario, de la Sociedad INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L., domiciliada a partir de ahora en España, calle Torrelaguna, número 60, 28043 Madrid; INSCRITA Y CONSTITUIDA EN BASE A LA LEGISLACIÓN DE LOS Países Bajos, e inscrita en el Registro Mercantil con el número 34125390, según resulta del certificado que en este acto me entregañ y dejo unida a esta escritura.

Se encuentra expresamente facultado para este otorga-

Asegura que continúa en el ejercicio de su cargo, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, así como que no han variado ni la forma, ni la personalidad jurídica, ni los datos de identidad de su representada.

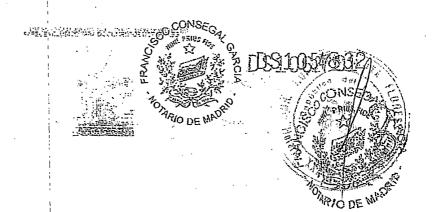
Tiene según interviene capacidad legal para otorgar la supleme escritura y, al efecto,------

OTORGA:

Que, por la presente, eleva a públicas los acuerdos de la Junta General de la Compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L., que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, cuyo texto se da en este lugar por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias.

Y en consecuencia:-----

1.- Se acepta la dimisión de las Entidades "Veolia Holding America Latina, S.A., (antes Proactiva Medio Ambiente, S.A.U.) y TMF Management B.V, Sociedad privada de responsabilidad limitada como Administradores Solidarios de la



Sociedad. ---

2.- Designan a Don Miguel Ángel Huertas Sánchez y a
Don Ramón Rebuelta Melgarejo, como administradores sóludarios de la Sociedad, INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L.

Don Miguel Ángel Huertas Sánchez acepta su casso manifestando no hallarse incursos en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas por la Ley y en especial la Ley 5/2006, de 10 de abril y Ley 14/1995 de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Don Ramón Rebuelta Melgarejo, aceptará sú cargo pos-

- 3.- Traslada el domicilio de la Sociedad a España concretamente a 28043 Madrid, calle Torrelaguna, número 60.-
- 4.- La Sociedad a partir de ahora se denomina INTER-NATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L. .--

Dicha denominación no es usada por ninguna otra, según me acredita con certificación del Registro Mercantil Central, que en este acto me entrega y que yo, el Notario, dejo unida a esta matriz. AND TO THE COMPANY OF THE PROPERTY OF THE PROP

6.- El capital social de veinte mil euros (20.000,00 €), dividido en 200 participaciones sociales, números 1 al 200, ambos inclusive de cien euros (100,00 €) valor nominal y son asignadas a los socios en la siguiente forma:-----

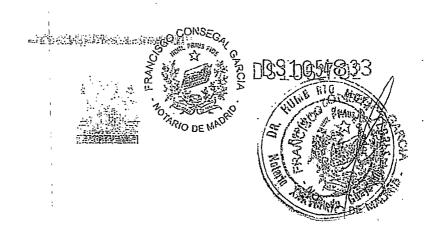
Fábrica Nacional de Autopartes (Fanalca), S.A., 49
participaciones, números 1 al 49,, ambos inclusive.---
- Hidalgo E Hidalgo, S.A., 49 participaciones sociales,
números 50 a 98, ambos inclusive.-----

nes sociales, números 99 hasta 200, ambos inclusive.-----

=== ASÍ LO DICEN Y OTORGAN === -----

los señores comparecientes, a quienes, de palabra, hago las reservas y advertencias legales oportunas y, en especial, las de naturaleza fiscal tanto en su aspecto material como formal y sancionador, singularmente por lo que se refiere a los plazos para presentación a liquidación de los impuestos aplicables, afección de los bienes, responsabilidades en caso de incumplimiento y las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -------

Hago asimismo las advertencias derivadas de la incorporación de datos personales a ficheros automatizados, que



se conservarán con carácter confidencial al exclusivo objeto de las remisiones de información previstas legalmente y del ejercicio de las funciones propias de la actividad notarial siendo responsable del mismo el Notario autorizante ante quien se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificas ción, cancelación u oposición en los términos previstos en la legislación vigente.

Leído el presente instrumento público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial, los señores comparecientes lo encuentran conforme a su voluntad, se ratifican en su contenido, prestan libremente su consentimiento y lo firman conmigo, el Notario, en prueba de todo ello.

	•
6	FLORE
	Signado: Francisco Consegal García. Rubricado y sella-
	737 <u> </u>
Plane of the second	Aplicación Arancel, Disposición adicional 3ª Ley 8/1989: Base careulo: Documento sin cuantía
Mai	Derechos y suplidos (sin IVA): 317,56 euros.
	====DOCUMENTOS UNIDOS=====
	VERDA
	a dan Ec
	VIII Suplent
•	
•	
*ir	Survivors Surviv
<i>f</i>	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i









- 267915/6<u>5</u>3

Suplente d

rsie dztum 11-12-2

AKTE VAN GRENSOVERSCHRIJDENDE OMZETTING EN STATUTENWIJZIGING INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V. (na de omzetting en statutenwijziging genaamd: International Water Services (Guayaquil) S.L.)

Opjelf december-tweeduizend zeventien verscheen voor mij, mr. Remco Bosveld, notaris te Amsterdam:

mevrouw mis Natalja van Hofwegen, geboren te Amsterdam op negenentwintig julinegentienhonderddrieennegentig; werkzaam bij de naamloze vennootschap AKD — N.V., statutalr gevestigd te Rotterdam, op haar vestiging te Gustav Mahlerlaan 2970, 1081 LA Amsterdam

De algemene vergadering van International Water Services (Guayaquii) B.V., een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid, statutair gevestigd te-Amsterdam, met adres: Heirkerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, ingeschreven in het handelsregister onder nummer 34125390 (de 'Vennootschap') heeft op elf december tweeduizend zeventien besloten:

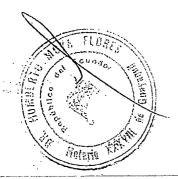
- de werkelijke leiding van de vennootschap te verplaatsen van Herikerbergwej238 Luna, 1101 CM Amsterdam, naar Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid,—
 Spanje per het moment dat alle formaliteiten om de Omzetting (hierna——
 gedefinieerd) en de wijziging van de statuten in Spanje te effectueren zijn—
 nageleefd (de Effectieve Datum);
- (ii) tot grensoverschrijdende omzetting van de rechtsvorm van de Vennootschap van ëen besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar Nederlands recht in een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar Spaans recht (Sociedad de Responsablidad Limitada) met als gevolg dat de statiltalie zeitel van de Vennootschap zal worden verplaatst (zonder voorafgaande ontbinding en liquidatie van de Vennootschap) van Amsterdam naar Madrid, Spanje (de 'Omzetting'), alsmede tot Wijziging van de statuten van de Vennootschap in de statuten van een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar Spaans recht (de 'Statutenwijziging'), een en ander per de Effectieve Datum; en
- (iii) de comparant te machtigen om deze akte te doen passeren (de -'Machtiging').

Introductie

- A. Uit een uitspraak van het Hof van Jústitie van de Europese Unie ('HvJ EU') dedato zestien december tweeduizend acht (zaaknummer C-210/06, Cartesio),—kan onder meer worden gedestilleerd:

AKD:#267919-1

Pagina 1 van 20





recht van een lidstaat vallende vennootschap naar een andere lidstaat — mét verandering van het toepasselijke nationale recht, waarbij de — vennootschap wordt omgezet in een vennootschapsvorm die valt onder — het nationale recht van de lidstaat waar zij naartoe is verplaatst (punt — 111);

ζ.

- dat in het laatstgenoemde geval de lidstaat van oprichting niet bevoegd is te beletten dat een vennootschap zich omzet in een vennootschap
 naar nationaal recht van die andere lidstaat, voor zover diens recht dit toestaat (punt 112).
- B. Uit een uitspraak van het Hv) EU de dato twaalf juli tweeduizend twaalf (zaaknummer C-278/10, Vale), kan onder meer worden gedestilleerd:—
 - dat voor grensoverschrijdende omzettingen de opeenvolgendetoepassing van twee nationale rechtsstelsels zijn vereist (punten 37 en-44);
 - b. dat de artikelen 49 en 54 van het Verdrag betreffende de Werking van de Europese Unie ('VWEU') zich verzetten tegen een nationale regeling die, terwijl zij bepaalt dat vennootschappen naar binnenlands recht mogen worden omgezet, niet op algemene wijze toestaat dat een vennootschap die onder het recht van een andere Ildstaat valt, wordt omgezet in een vennootschap naar nationaal recht door een dergelijke vennootschap op te richten (punt 41).
- C. Voor de onderhavige omzetting zijn voorts van belang de in voormelde uitspraak onder B genoemde rechtsoverwegingen 43 en 44, welke luiden alsvolgt:
 - 43. In dit verband moet er in de eerste plaats aan worden herinnerd dat,—
 aangezien het afgeleide Unierecht bij de huidige stand ervan niet—
 voorziet in specifieke regels inzake grensoverschrijdende omzettingen, de bepalingen op grond waarvan een dergelijke verrichting mogelijk is—
 zich slechts in het nationale recht kunnen bevinden, namelijk in het—
 nationale recht van de staat van oorsprong, waaronder de vennootschap waarvan de omzetting wordt gevraagd valt, en in het—
 nationale recht van de lidstaat van ontvangst, waaronder de uit deze—
 omzetting ontstane vennootschap zal vallen.
 - 44. Blijkens punt 37 van het onderhavige arrest is voor een grensoverschrijdende omzetting immers de opeenvolgende toepassingvan twee nationale rechtsstelsels op deze rechtshandeling vereist."—
- D. Zowel Nederland als Spanje kent een omzettingsregeling, als hiervoor onder B sub b bedoeld.
- Zoals bevestigd per e-mail door de Spaanse notaris van de Vennootschap, ./. Marisa Gomez, op tien oktober tweeduizend zestien, waarvan een kopie aan deze akte is gehecht, staat het Spaanse recht een grensoverschrijdende omzetting van een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar Nederlands recht in een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar Spaans recht (Sociedad De Responsablidad Limitada) toe.
- F. Op basis van Annex II van de Verordening EG nr. 2157/2001 van acht oktober tweeduizend één betreffende het Statuut van de Europese Vennootschap (Societas Europaea) kwalificeert een Sociedad De Responsablidad Limitada als-

AKD:=267919-1

Pagina 2 van 20











	het Spaanse equivalent van een Nederlandse besloten vennootschap met
G.	Voor een omzetting naar Nederlands recht is op grond van artikel 2:18 lid 2
	Burgerlijk Wetboek vereist:
	a. een:besluit tot omzetting;
	and the same and t
	c gan notariële akte van prozetting die de nieuwe statuten bevat
н.	In aanvulling on het besluit van de algement vergadering van de
•••	In aanvulling op het besluit van de algemene wergadering van de Vennootschap de dato elf december tweeduizend zeventien tot Omzetting Statutenwijziging en Machtiging, zijn voor zoveel nodig de volgende
	Statutegwijziging en Machtiging, zijn voor zoveel nodig de volgende
	handelingen verricht:
.J.	a. door het bestuur van de Vennootschap is een voorstel tot orgetting
4.	opgesteld; welk voorstel op will ever tweeduizend zestien door de
	And the second to the second t
	op dat moment in functie zijnde bestudiders van de vennootschapjs
	op dat moment in functie zijnde bestuurders van de vennootschap is – ondertekend; een kopie van dit voorstel is aan deze akte gehecht in julies bestuurders van de Vennootschap beben on viif oktober
./.	Of the gotting and a state of the state of t
	tweeduizend zestien verklaard dat een eventuele toelichting bij het
	voorstel tot omzetting achterwege kan blijven; een kopie van deze-
	verklaring wordt aan deze:akte gehecht;
	c. op zes oktober-tweeduizend zestien is door de Vennootschap het
	voorstel tot omzetting neergelegd ten kantore van het handelsregister –
	van de Kamer van Koophandel, alsmede ten kantore van de
	Vennootschap;
	d. ; op acht oktober tweeduizend zestien is in het landelijk verspreide —
	dagblad Trouw aangekondigd dat de hiervoor onder c. bedoelde ———
	nederleggingen hebben plaatsgehad, tezamen met opgave van het
	handelsregister waar meerbedoelde stukken zijn neergelegd en met —
	opgave van het adres van het kantoor van de Vennootschap; ———
	e. op elf oktober tweeduizend zestien is in de Staatscourant
	aangekondigd dat de hiervoor onder c. bedoelde nederleggingen
	hebben plaatsgehad, tezamen met opgave van het handelsregister-
	waar meerbedoelde stukken zijn neergelegd en met opgave van het-
	adres van het kantoor van de Vennootschap;
./.	f. op twee februari tweeduizend zeventien heeft de Kamer van
-7-	Koophandel schriftelijk geinformeerd dat het voorstel tot omzetting ter-
	inzage heeft gelegen voor het publiek voor twee (2) maanden bij het -
	handelsregister vanaf zes oktober tweeduizend zestien. Een kopie van -
	dit bericht is aan deze akte gehecht; en
./.	g. op dertien december tweeduizend zestien heeft de griffier van de
٠,٠	rechtbank Amsterdam een verklaring afgegeven die aantoont dat gem-
	crediteur van de Vennootschap verzet heeft aangetekend tegen het
	voorstel van omzetting, een kopie van deze verklaring is aan deze akte
,	gehecht.
I	De verificonad Reer dear werkrietters en neert dernette deet
	ondernemingsraad.
-	Omzetting — Fer uitvoering van het besluit van de algemene vergadering van de Vennootschaplot
7	rer uitvoering van net besluit van de algemene vergegering van de venhootschap (ot
•	Omzetting en Statutenwijziging verklaarde de comparant, handelend als gemeld,——

AXD:#267919-1

Pagina 3 vañ 2





hierbij de rechtsvorm van de Vennootschap om te zetten in de rechtsvorm van een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar Spaans recht (Sociedad -De Responsablidad Limitada) en de statuten van de Vennootschap te wijzigen in de statuten van een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar Spaans recht, welke Omzetting en Statutenwijziging van kracht worden per de Effectieve Datum. Statuten Statuten in de Spaanse taal De statuten van de Vennootschap, zoals deze worden vastgesteld en opgenomen ineen notariële akte te verlijden voor een notaris te Madrid, zullen per de Effectieve Datum woordelijk luiden als volgt: ESTATUTOS. Articulo 1º.- DENOMINACIÓN. -La Sociedad se denomina INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L. serige por los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás normas que le sean de aplicación. Artículo 2º -- OBJETO. --La Sociedad tiene por objeto: El código CNAE de la actividad principal es el 3600. La prestación de servicios de gestión del agua, conducción, tratamientoy distribución de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como cualquier otra actividad de saneamiento, tantopara entidades públicas como privadas. La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y b) construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas. La adquisición, por cualquier título, administración, gestión, construcción, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquierotra forma de toda clase de bienes inmuebles, y en general, de todo tipo de negocios inmobiliarios, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores. La elaboración de estudios, informes y proyectos medioambientales, ded) ingeniería y arquitectura, así como la supervisión, dirección yasesoramiento en la ejecución de toda clase de obras y construcciones.-La adquisición, explotación, comercialización, cesión y enajenación de e) todo tipo de propiedad intelectual, patentes y demás modalidades depropiedad Industrial. El diseño, investigación, desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento y depuración de aguas y residuos, la recuperación y eliminación de residuos, así como la compraventa de los subproductos que se originen de dichos tratamientos. El aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de .g) aguas. h) La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas, así como laparticipación accionarial en sociedades concesionarias de aquellas. i) La gestión, administración, adquisición y tenencia de valores

representativos de los fondos propios de entidades no residentes en

AKD:#267919-1

Pagina 4 yan











territorio español mediante la correspondiente organización de medios—materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo—116.del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto-Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, telaj o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participació en otras sociedades con objeto análogo.

Si las disposiciones legales exiglesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún titulo profesional o autorización administrativa, dichasactividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrano iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades—
Profesionales, en el sentido de que las que tengan carácter profesional en mingún caso seján ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que ésta—
sejória únicamente de intermediada entre los profesionales con titulación que las ejercian y los clientes o solicitantes de la prestación de tales actividades—
profesionales, a

Artículo 39.- DURACTÓN.- FECHA DE COMTENZO DE OPERACTONES. La Sociedad se constituye con una duractón ilimitada, dando comienzo a susoperactories el tila del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 49.- DOMICTUO. -

El domicilio social se fija en Madrid; calle Torrelaguna, 60.

Artículo 50. - CAPITAL SOCIAL - PARTICIPACIONES SOCIALES. -

El capital social: está totalmente desembolsado.

Artículo 69. MMITACION A LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES. —
Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre —
socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente delsocio o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.
La transmisión de participaciones sociales a personas extrañas a la Sociedad, por—

La transmisión de participaciones sociales a personas extrañas a la Sociedad, por actos inter vivos, se regirá en todo por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de — Capital.

Artículo 7º - LIBRO REGISTRO DE SOCIOS. -

La Sociedad llevará un Libro registro de socios en el que se harán constar la titularidad original y las sucesivas transmisiones voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilo del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. En cuanto a la rectificación del contenido del Libro, examen del mismo por los socios, expedición de certificaciones de titularidad de participaciones o de derechos o

XO:=267919-1

Pagina 5 van 20





gravámenes constituidos sobre las mismas y modificación de datos personales de lossocios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. Artículo 8º .- COPROPIEDAD .- USUFRUCTO .- PRENDA DE PARTICIPACIONES . En los supuestos de copropiedad, usufructo o prenda de participaciones sociales, seestará a lo que dispone el la Ley de Sociedades de Capital. Articulo 9º .- VOLUNTAD SOCIAL. La voluntad de los socios expresada en Junta General por las mayorías que se establecen en el artículo 16 de estos Estatutos, regirá la vida social en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Los acuerdos así adoptados serán válidos y obligatorios para todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión. Artículo 10º.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS. -La Junta General, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en sucaso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. El Órgano de Administración convocará asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberáser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hublesen sido objeto de solicitud. Artículo 11º.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS. -La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de Administracióncon dieciséis días de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración, por burofax con acuse de recibo o carta por conducto notarial, al domicilio designado al efecto oen el que conste en el Libro Registro de socios. En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora dela reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. En el anuncio de convocatoria por medio de comunicación individual y escrita, figurará, asimismo, el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. No obstante, en los casos en que la Ley establezca con carácter imperativo una determinada forma, plazo o requisitos para la convocatoria, se aplicará lo establecido por la Ley para cada caso. En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos. Artículo 12º - JUNTAS UNIVERSALES. -En todo caso serán válidos los acuerdos adoptados sobre cualquier asunto por la totalidad de los socios, presentes o representados, reunidos en Junta Universal en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero; en cuyo caso la lista de asistentes será firmada por todos ellos, y se levantará acta de las discusiones habidas y de los acuerdos adoptados. Artículo 130 .- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. -Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, de —

AKD: #267919-1

Pagina 6 van 3

O

ANO DE MA

67/2017





su conyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder generalconferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonioque el representado tuviere en territorio nacional, siempre que la representación conste por escrito, se confiera con caracter especial para cada Junta, salvo si constare en documento público y comprenda la totalidad de las participaciones que sea titular el socio representado: Podra igualmente ser representado por Letrado en ejercicio, con iguales requisitos hacerse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, aunque la propia dunta General podrá revocar la autorización.

Artículo 14.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.

Cuando el organo de administración lesté constituido como Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del pro Consejo Si, la Administración estuviera confiada a un Administrador único, este presidira la Junta General, actuando como Secretario la persona que designen, al comienzo de la reunión, los socios concurrentes. Si fueren varios los Administradores, con facultades solidarias o mancomunadas, el de mayor edad de ellos actuará como Presidente de la junta General y el más joven como Secretario. En casos de ausencia o imposibilidad de cualquiera de las personas a las que conforme el parrato anterior corresponda desempeñar la presidencia o la secretariade cada Junta General, los propios socios concurrentes designarán, al comienzo de la reunión, las personas que hayan de sustituirles. Artículo 150.- CONSTITUCION DE LA JUNTA: En todo lo relativo a la constitución de la Junta General se observará lo dispuesto enla legislación vigente. Artículo 160 - LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACION DE LAS JUNTAS - FORMA DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS. -Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad donde la sociedad tengasu domicilio y en el lugar concreto; dentro de dicha localidad; que señale la convocatoria, el día señalado en esta, putivando prorrogarse las sesiones a propuestadel órgano de administración o a petición de um número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta: Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola attapara todas las sesiones. El Presidente dirigirá los debates, establecerá los turnos de intervención y de uso de la palabra y decidirá el momento de efectuar las votaciones. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los votos validamente emitidos, siempreque representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. Por excepción: El aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, salvo las que se dirán después, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta projab) o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la

AXD:#267919-1

Pagina 7 van 20





escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio alextranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Quedarán a salvo, en todo caso, las mayorías especiales de adopción de acuerdos — exigidas en cada momento por la Ley de Sociedades de Capital o por cualquier otranorma con el mismo rango legal.

Artículo 17º.- ACTAS. -

De cada Junta General se levantará la correspondiente Acta, que contendrá las menciones exigidas por precepto legal o reglamentario, y que se transcribirá en el Libro de Actas que se llevará al efecto.

El Acta podrá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos

Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta

aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

La administración de la Sociedad corresponderá, según determine la Junta General,—a:

- Un Administrador único.
- Dos o más Administradores solidarios o indistintos, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.
- Dos o más Administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.

Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce Consejeros.

Todo acuerdo de modificación en el modo de organizar la administración de la Sociedad no constituirá modificación de los estatutos, pero deberá constar en
escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 19º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -

En el supuesto de designarse como Órgano de Administración de la Sociedad un-Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

- El Consejo de Administración designará, al menos, de entre sus miembros un Presidente (también si se estima oportuno un Vicepresidente, que sustituirá al-Presidente en caso de ausencia o enfermedad) y un Secretario (también si se estima oportuno un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de ausencia o enfermedad).

AXD:#267915-

Pagina 6 van 20

AS ODE WERE

[DS105] 538

PIO DE MA

8742817





registral de su nombramiento. La convocatoria expresará el orden del día, la -fecha; hora y lugar de celebración, siempre dentro del término municipal enque radique el domicilio social.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del — Consejo podián convocario con los mismos requisitos si, previa petición al Présidente indicando el orden del día, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo quedara válidamente constituido cuando concurran a la recunión, presentes o representados la mayoria de sus componentes. Cualquier Consejero puede confegir: su representación a otro Consejero, mediante poder notarial o escrito firmado por El: En la reunión actuarán de Presidente de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos.

El Presidente dirigira las deliberaciones, ::

Los acuerdos, salvo lo establecido después, se adoptarán por la mitad más uno de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión solo se maidmitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La ejectición de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Secretario del Consejo.

El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión
Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la
enumeración particularizada de las facultades de administración que se
delegan o bien que la delegación comprende todas las legal y
estatutariamente delegables. La delegación permanente de alguna facultad del
Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros Delegados, yla:designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos,
requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los
componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción—
en el Registro Mercantil.

- El nombramiento del cargo de Administrador o Consejero será por tiempo indefinido, pero en cualquier momento la Junta podrá proceder a su separación.

Artículo 20º.- PODER DE REPRESENTACION: -

El uso de la firma social, la gestión de los asuntos sociales y la representación de la—Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos de su giro y tráfico,—corresponderá al Órgano de Administración designado en cada momento y tendrá las más amplias facultades de administración, gestión y disposición sobre toda clase de—asuntos, derechos o bienes, incluidos los inmuebles. Con carácter enunciativo y no—limitativo, tendrá las siguientes:

Llevar los libros de contabilidad y la correspondencia, retirar de Correos
 cualquier tipo de carta, certificado, giro o paquete; firmar contratos de
 transporte y de seguro; efectuar cobros y pagos de facturas, contribuciones e
 Impuestos; firmar y presentar liquidaciones.

2.- Nombrar, separar y despedir al personal de la Sociedad, fijar y satisfacer—
sueldos y demás retribuciones, reglamentar sus servicios, presentar altas y—
bajas de la Seguridad Social, Mutualidades y entidades afines, formalizar las—
liquidaciones y abonar las cuotas resultantes resolviendo cuantas incidencias—

AXD: 2257919-1

Pagina 9 van 20





se susciten.

 Contratar suministros de gas, energía, agua, electricidad, teléfono y demás ————————————————————————————————————
 Retirar de cualquier entidad cuantas cantidades por ingresos indebidos o en—
exceso, indemnizaciones, subvenciones, primas, fianzas u otro concepto ———
corresponden a la Sociedad. ——————————
•
 Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase, cartillas y libretas, con entidades-
bancarias y de crédito de todo tipo, incluido el Banco de España y las Cajas de-
About donatha tagana a stimu matila a magain and a stagana to

- 5.- Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase, cartillas y libretas, con entidades—
 bancarias y de crédito de todo tipo, incluido el Banco de España y las Cajas deAhorro; depositar, ingresar y retirar metálico o valores, ordenar transferencias
 y efectuar pagos con cargo a aquellas y, en general, disponer de sus saldos—
 por cualquier procedimiento; convenir aperturas de crédito y firmar sus pólizas
 o escrituras; celebrar y extinguir contratos de alquiler de cajas de seguridad y—
 abrirlas y, en general, celebrar cualesquiera de las operaciones conocidas en—
 el tráfico con las citadas entidades; tomar dinero a préstamo.

 6.- Afianzar, avalar y dar garantías por otros.
- 7.- Librar, endosar, avalar, negociar, aceptar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés a la orden, talones, cheques y demás documentos de giro, y protestarlos por falta de pago u otras causas.
- 8.- Rendir cuentas y presentar balances a la Junta General.
- Celebrar cualquier tipo de acto de administración, gestión o disposición sobre toda clase de derechos, cosas y bienes, incluso inmuebles. En consecuencia, podrá realizar actos de compraventa, gravamen, renuncia, adquisición o transmisión por cualquier título, modificación de entidades hipotecarias, declaraciones de obra nueva, constitución de servidumbres de todas clases, división de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, redacción de Statutos, deslindes, declaraciones de excesos de cabida, otorgamiento de cartas de pago y consentimientos cancelatorios.
- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas o suministros, de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municiplos y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo, por tanto, redactar, suscribir, presentar y en su caso, mejorar en lícitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuere preciso, las aclaraciones y, en general actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades y valores que se les entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan, así como sustituir y cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que los integren; y para todo ello firmar los documentos que se precisen.
- 11.- Asistir a Juntas de Agrupaciones, Asociaciones, Sindicatos y demás Entidades. —
 Comparecer y litigar, con legitimación activa o pasiva, ante las Autoridades, —
 Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Notarías, Registros y oficinas y —
 dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase—
 de derechos, acciones, excepciones y recursos en cualesquiera —
 procedimientos; transigir, retirar depósitos, someter cuestiones al juicio de —
 árbitros o de equidad; absolver posiciones y prestar confesión en juicio; ——

AKD; 2267919-

Pagina 10 van 20

(.,



DS110546389/



97/2917



12.- Intervenir en expedientes concursales, incluidos los de quita y espera, quiebro o suspensión de pagos, pudiendo proponer, modificar, aceptar o adherirse a convenios presentados por otros; en su caso, y en los expedientes referidos admitir y tomar posesión de los cargos para los que la sociedad haya sido nombrada:

13.- Intervenir en la constitución de otras sociedades, mercantiles o civiles de haciendo las suscripciones; asunciones y aportaciones necesarias, y aceptando cargos de atiministración en ellas.

14.- Otorgar poderes y revocarlos.

15.- Firmar documentos públicos y privados y solicitar copias de todos aquellos enlos que la Sociedad pueda tener algún interés directo o indirecto.

La anterior enumeración es meramente exemplificativa, pues el Órgano de Administración tendiá todas las facultades de gestión, administración y disposición entendidas en el másiamplio sentido.

Articulo 210. - EJERCICIO SOCIAL. -

El ejercicio social comenzará siempre el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el mismo dia del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 22º:- CUENTAS ANUALES. —

La Administración de la Sociedad está obligada a formular, en el plazo máximo de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los—Auditores de Cuentas; en su caso, ser presentados o remitidos a los socios para su aprobación por acuerdo social.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por los -Administradores.

Todos los socios tendrán derecho a examinar las cuentas anuales de la Sociedad y—sus antecedentes; por si o en unión de experto; durante el plazo de veinte días ——hábiles a contar de su formalización; esta deberá ser notificada a los socios para quepuedan ejercitar tal derecho.

El uso por la minoría del derecho a que se nombre auditor de cuentas de la Sociedadno impide ni limita el ejercicio del derecho a que se refiere el parrafo anterior.

Artículo 23º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. —

La Sociedad se disolverá unicamente por las causas establecidas en la Ley de-Sociedades de Capital. Acordada la disolución, los socios, por acuerdo social, nombrarán liquidadores, siempre en número impar, y determinarán sus facultades. Artículo 24º.- RESOLUCION-DE DIVERGENCIAS. —

Todas las divergencias que surgieran entre la Sociedad y los socios, salvo aquellas—que forzosamente tengan que plantearse ante los Tribunales por Imperativo de la—Ley, serán resueltos por Arbitraje de equidad, de conformidad a la vigente Ley de —Arbitraje.—

II. Onofficiële vertaling in de Nederlandse taal van de statuten STATUTEN.

Artikel 1. NAAM.

AKD: #267919-1

Pagina 11 van 20

ز. انت





De naam van de Vennootschap is INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), -S.L. en wordt geregeerd door deze statuten en de bepalingen van de Ley de Sociadades de Capital (Wet op de kapitaalvennootschappen) en andere toepasselijkewetten en bepalingen. Artikel 2. DOEL. Het doel van de Vennootschap is: De CNAE code van de hoofdactiviteit is 3600. Water management, het voorzien, behandelen en distribueren van drinkwater, rioolwater en het zuiveren van afvalwater, en leder andere zuiveringsactiviteit, voor publieke en private entiteiten. Het contracteren, beheren en uitvoeren van allerlei soorten werkzaamheden -(b) en constructies in ruime betekenis, zowel publiek als privaat. Het verkrijgen, onder iedere titel, administreren, beheren, bouwen, ontwikkelen, exploiteren door huur of iedere andere manier, van alle soortengebouwen en in het algemeen alle soorten van handel in onroerend goed en de advisering met betrekking tot voornoemde handelingen. Het verrichten van milieu-, techniek- en architectuurstudies, rapporten en projecten, alsook het toezicht, adviseren en realiseren van alle soorten werken en bouwwerken. Het verkrijgen, exploiteren, verhandelen, toewljzen en overdragen van alle (e) soorten Intellectueel eigendom, octrooien en ieder andere soort patenten. Het ontwerpen, onderzoeken, ontwikkelen, bouwen, exploiteren, onderhouden-(f) en verhandelen van water, zulvering van afvalwater en zuiveringsplanten, het recyclen en scheiden van afval, en de koop en verkoop van afvalproducten ten gevolg van deze behandeling. Het gebruiken, transformeren en verhandelen van alle soorten water. Het houden van allerlei soorten licenties, sublicenties en officiële vergunningen (h) voor handelingen, diensten of beide en aandelenbelang in dergelijke licentie houdende vennootschappen. Het besturen, administreren, verkrijgen en houden van waardepapieren, die (i) het eigen vermogen van niet in Spanje gevestigde entiteitenvertegenwoordigen met behulp van de desbetreffende organisatie van middelen en personen, overeenkomstig de bepalingen van artikel 116 van de -Real Decreto Legislativo 4/2004 (Koninklijke Wettelijke Verordening 4/2004), van 5 maart, waarin de verbeterde tekst van de Ley del Impuesto sobre Sociedades (Wet op de vennootschapsbelasting) en iedere bepaling die wordt aangepast of vervangen. De genoemde activiteiten mogen door de Vennootschap ook worden aangegaan, geheel of gedeeltelijk, indirect door belangen in andere vennootschappen met een Als de wet vereist dat voor de uitoefening van een van de activiteiten bedoeld in het doel enige deskundige kwaliteiten of officiële vergunningen benodigd zijn, zullen dergelijke activiteiten worden uitgevoerd door een persoon met de benodigde kwaliteiten en zal niet aanvangen tot het moment dat aan de relevante officiële eisen De bovengenoemde activiteiten vallen buiten de toepassing van de Ley Sociadades Profesionales (Wet Professionele Organisaties) 2007 (2/2007, van 15 maart), in

zoverre dat geen activiteit dat gezien kan worden als professioneel zal worden

{.

Pagina 12 van 20

AKD:#267519-1





Sublente de





ondemomen door de Vennootschap, maar eerder dat de Vennootschap zelfstandig—zal fiandelen als een tussenpersoon tussen de professionals met de relevante eisen—en cliënten aan wie dergelijke professionele diensten worden verschaft.

Artikel 3. DUUR: AANVANG VAN DE ACTIVITEITEN:

De Mennootschap is opgericht voor onbepaalde tijd, de activiteiten vangen aan op de datum van erkenning van de akte van opsichting.

Artikel 4. ZETEL.

De Vennootschap heeft haar zetel te Calle Torrelaguna 60, Madrid.

AHIKELS: AANDELENKAPITAAL; AANDELEN.

Het sandelenkapitaal is £ 20,000 jeuro, verdeeld in 200 gelijke, cumulatieve en ondeelbare aandelen met een nominale waarde van honderd euro, doorlopend genummerd it tot en met 200, welke niet worden gezien als effecten en zuljeftrije worden gezien als certificaten of giraal overdraagbare effecten noch behandeld aandelen.

Het aandelenkapitaal is volgestort.

Artikel 6: BEPERKING VAN AANDELENOVERDRACHT.

De aandelen van de vennooischap zijn vrijelijk overdraagbaar tijdens leven aan — medeaandeelhouders alsook ten gunste van echtgenoten, aan bloedverwanten in— dalende of stijgende lijn van de aandeelhouder of aan vennootschappen die tot — dezelide groep behoren. Van toepassing is het bepaalde in de geldende Wet op de Vennootschappen en aanvullende wetgeving die eventueel van toepassing is — Attikel 7. AANDEELHOUDERSREGISTER.

De Vennootschap zal genregister bijhouden van alle aandeelhouders, met vermelding van de originele houders en ledere opvolgende vrijwillige of verplichte verdracht van aandelen van de Vennootschap en van ledere vestiging van een zakelijk recht of andere bezwaringen daarop. Iedere inschrijving vermeldt de naamen het adres van de houder van de aandelen of een daarop rustend recht of

Met betrekking tot wijzigingen van de inhoud van het register, inspectie van het register door de aandeelhouders, het uitgeven van aandeelcertificaten of van rechten of bezwaringen op aandeelen en alle wijzigingen tot de persoonlijke gegevens van de aandeelhouders, zijn de bepalingen van de Wet op de kapitaalvennootschappen van toepassing.

Artikel 8. MEDE-EIGENDOM: VRUCHTGEBRUIK: PANDRECHT OP AANDELEN.

In geval van mede-eigendom, vruchtgebruik en pandrecht op aandelen, gelden debepalingen van de Wet op de kapitaalvennootschappen.

Artikel 9. WIL VAN DE VENNOOTSCHAP.

De wil van de aandeelhouders als geuit in de algemene vergadering met de meerderheden vermeld onder artikel 16 van de statuten zal het bestaan van de Vennootschap regelen in alle omstandigheden binnen de opdracht van de algemenevergadering.

Besluiten op deze wijze genomen zullen dwingend en bindend zijn voor alle aandeelhouders, inclusief deze die niet deel hebben genomen aan de vergadering.—

Artikel 10. ALGEMENE VERGADERING VAN AANDEELHOUDERS.

De algemene vergadering, vooraf opgeroepen, zal plaatsvinden in de eerste zesmaanden van ieder jaar, om het bestuur van de Vennootschap te beoordelen, het goedkeuren van de jaarstukken van het algelopen jaar, en indien van toepassing, debepaling van de bestemming van eventuele winst.

AKO:#267919-1

Pagina 13 van 20



A.



ر دارس

Het bestuur zal ook een algemene vergadering oproepen wanneer dit nodig of geschikt wordt geacht, en in ieder geval, wanneer dit wordt verzocht door een of meer aandeelhouders die meer dan vijf procent van het aandelenkapitaal vertegenwoordigen, onder vermelding van de te behandelen onderwerpen in de vergadering. In dit geval, zal de algemene vergadering bijeen worden geroepenbinnen twee maanden na de datum waarop het bestuur de bijbehorende gelegaliseerde vereisten tot het bijeenroepen van de algemene vergadering heeft ontvangen, waaronder de benodigde agenda met de verzochte onderwerpen. Artikel 11. BIJEENROEPING VAN ALGEMENE VERGADERINGEN. Algemene vergadering worden bijeengeroepen door het bevoegde orgaan ten minstezestien dagen voor de dag van de vergadering, door middel van een fax met bericht van versturing of notariële brief verstuurd naar het adres opgegeven daarvoor of hetadres vermeld in het aandeelhoudersregister. In geval wanneer een individu jedere aandeelhouder bijeenroept, zal de vooraankondigingsperiode worden berekend vanafde datum waarop de mededeling van de bijeenroeping is gestuurd naar de aandeelhouders. De oproeping zal tenminste de naam van de Vennootschap, de datum en tijd van de vergadering en de agenda met daarop de te behandelen onderwerpen bevatten. Iedere individu die de vergadering schriftelijk bijeenroept, vermeldt daarop ook zijn Desalniettemin, in leder geval waarin de wet een bepaalde procedure, deadline of andere vereisten aan het bijeenroepen van algemene vergaderingen vereist, zijn debepalingen van de betreffende wetgeving altijd van toepassing. In geval wanneer een individu iedere aandeelhouder bijeenroept, zal de vooraankondigingsperiode worden berekend vanaf de datum waarop de mededeling de bijeenroeping was gestuurd naar de aandeelhouders. Artikel 12. UNIVERSELE ALGEMENE VERGADERINGEN. In leder geval, ieder besluit genomen over ieder onderwerp door alle aandeelhouders, aanwezig of vertegenwoordigd, op een universele algemene vergadering gehouden overal in Spanje of daarbuiten, is geldig, in welk geval de lijstvan aanwezigen zal worden getekend door de aanwezigen en de notulen zullen worden opgesteld van het overleg en de genomen besluiten in een dergelijke vergadering. Artikel 13. VERGADERRECHT. Alle aandeelhouders hebben vergaderrecht. Een aandeelhouder mag worden vertegenwoordigd op een algemene vergadering door een mede-aandeelhouder, zijn of haar echtgenoot, ouders, kinderen of ieder andere persoon met een algemene volmacht verleend op een publiek document, metde bevoegdheden tot het beheren van alle activa gehouden in Spanje door de vertegenwoordigde persoon, behoudens dergelijke vertegenwoordiging schriftelijk enspecifiek voor iedere vergadering is verleend, tenzij is opgenomen in een publiek document dat alle aandelen gehouden door de aandeelhouder kunnen worden vertegenwoordigd. Een aandeelhouder mag op gelijke wijze worden vertegenwoordigd door een persoonwerkzaam als advocaat, met dezelfde vereisten voor een dergelijke vertegenwoordiging, namelijk schriftelijk en specifiek voor iedere vergadering. Alle bestuurders moeten alle algemene vergaderingen bijwonen.

AXD:=267919-1

Pagina 14 vzn 23

٠. - . . .









De Voorzitter van de vergadering mag goedkeuren dat een ander persoon de vergadering bijwoont die hij of zij geschikt vindt, niettemin kunnen de aandeelhouders in de vergadering ledere dergelijke goedkeuring intrekken. Attikel 14: FUNCTIONARISSEN OF ALGEMENE VERGADERINGEN.

Als helt bestuut ill korgeen bet Bestuur en de Secretaris van de Vengootschap fungeren als voorzitter en secretaris op de algemen vergaderingen. Als het bestuur van de vennootschap is toevertrouwd aan een enig-Bestuurder, zal de vergadering worden voorgezeten door die persoon, samen met depersoon aangewezen door de in vergadering aanwezige aandeelhouders als secretaris. Als er meerdere Bestuppders zijn met gezamenlijke en aparte en gezamenlijke bevoegdheden, wordt de vergadering voorgezeten door de oudste en ED zal de jongste secretaris zijn. --Har Granian In geval van afwezigheid of onmacht om aanwezig te zijn van een persoon hierbook beschreven, zullen de ter vergadering aanwezige aandeelhouders bepalen hen fungeert als Voorzitter en of secretaris.

Artikel 15. INRICHTING VAN AI GEMENE VERGADERINGEN.

Voor alle aangelegenheden met betrekking tot de algemene vergaderingen bepalingen van de relevante wetgeving van toepassing. Artikel 15 PLAATS EN TUB VAN TE HOUDEN ALGEMENE VERGADRINGEN; HANDELWIJZE VOOR BERAADSLAGING EN HET NEMEN VAN BESLUITEN. De algemene vergadering van aandeelhouders zal worden gehouden in de plaats waar-de zetel is en op de locatie binnen deze plaats die vermeld staat op de oproeping. De zittingen mogen worden verlengd als dit is voorgesteld door hetbestuirlijk orgaan of op verzoek van het aanwezige kapitaal op de vergadering die een kwart van het aanwezige kapitaal op de vergadering vertegenwoordigen. Hoewel er veel zittingen van een vergadering kunnen zijn, zullen deze worden gezien als één vergadening met één paar notulen voor alle sessies. De voorzitter leidt discussies, bepaalt de volgorde van sprekers en het recht van spreken en bepaalt wanneer stemmingen worden gehouden. Besluiten zullen worden genomen met een meerderheid van geldig uitgebrachte stemmen; mits deze ten minste een/derde van het kapitaal van de Vennootschap vertegenwoordigen. Uitzonderingen: Iedere verhoging of verlaging van het kapitaal of een andere wijziging van de statuten, tenzij hierna anders bepaald, vereisen dat de stemmen meer dandeheift van het geplaatste kapitaal vertegenwoordigen. Machtiging van bestuurders om te-werken, op eigen rekening of voor anderen, (b) in hetzelfde, soortgelijke of aanvullende vakgebied van het vennootschapsrechtelijk doel; opheffing of beperking van voorkeursrechten bij verhogen van het kapitaal; omzetting, fusie, splitsing; het toewijzen van alleactiva en passiva; het verplaatsen van de statutaire zetel naar het buitenland; en de uitsluiting van aandeelhouders vereisen dat de uitgebrachte stemmen ten minste twee/derde van het geplaatste aandelenkapitaal van de Vennootschap vertegenwoordigen.

AKO:#267919-1

Artikel 17. NOTULEN.

Pagina 15 van 20

Het bovenstaande sluit in ieder geval uit iedere speciale vereiste meerderheden voor-

De bijbehorende notulen zullen worden gemaakt bij iedere algemene vergaderingen

het nemen van besluiten die van tijd tot tijd nodig zijn onder de Wet op Rechtspersonen of een andere wetgeving van een gelijk niveau.



23



worden opgenomen in het daartoe gehouden register van notulen, bevattende de vermeldingen die wettelijk vereist zijn of onder enige van toepassing zijnde reaelinaen. Notulen worden goedgekeurd door de aandeelhouders aan het einde van de vergadering of anders binnen vijftlen dagen door de voorzitter en twee inspecteurs, een die de meerderheid vertegenwoordigd en de ander de minderheid. Goedgekeurde notulen op een van deze twee wijzen zullen van kracht zijn vanaf de datum van hun goedkeuring. Als op een van de gronden onder de Wet op de kapitaalvennootschappen genotariseerde notulen moeten worden uitgeven, zullen zij beschouwd worden als denotulen van de vergadering met uitvoerende kracht vanaf de datum van sluiting. Artikel 18. BESTUURLIJK ORGAAN. De Vennootschap zal worden bestuurd, als bepaald door de algemene vergadering: Eén bestuurder. Minimaal twee maar niet meer dan vijf gezamenlijke en afzonderlijke of individuele bestuurders. Minimaal twee maar niet meer dan vijf gezamenlijke bestuurders. In geval van gezamenlijke bestuurders, zal de vertegenwoordigingsbevoegdheid aanbeide gezamenlijk toekomen. In het geval van meer dan twee bestuurders, zal de vertegenwoordigingsbevoegdheid toekomen aan iedere twee bestuurders. De raad van bestuur met ten minste drie maar niet meer dan twaalf leden. Ieder besluit tot wijziging van de regeling voor het besturen van de Vennootschap zal geen wijziging van de statuten inhouden, maar zal niettemin geregistreerd worden in een openbare akte die geregistreerd zal worden bij het Handelsregister. Artikel 19. RAAD VAN BESTUUR. Als de raad van bestuur is aangewezen als bestuurlijk orgaan, zullen de volgende regels in acht worden genomen: De raad van bestuur zal uit zijn leden ten minste een Voorzitter (en, indien ditgeschikt wordt geacht, ook een Vice-Voorzitter, als invaller van de Voorzitter in geval van afwezigheid of ziekte) en een Secretaris (en, indien dit geschikt wordt geacht, ook een Vice-Secretaris, als invaller van de Secretaris in gevalvan afwezigheid of ziekte).-De raad van bestuur zal gezamenlijk handelen. Bestuursvergaderingen worden bijeengeroepen door de Voorzitter of de waarnemend voorzitter. Vergaderingen zullen ten minste vijf dagen voor de vergadering bijeen worden geroepen door een aangetekende brief bezorgd op het adres dat daarvoor is opgegeven door ledere bestuurder of anders op het adres opgenomen bij de inschrijving van het register van zijn of haar benoeming. De oproeping zal de agenda, datum, tijd en plaats voor de vergadering bevatten, welke zullenworden gehouden in dezelfde gemeente als de zetel. Bestuurders die ten minste een/derde van de raad van bestuur uitmaken kunnen een vergadering bijeenroepen met dezelfde vereisten, op verzoek vande Voorzitter met vermelding van de agenda, zonder geldige reden als een dergelijke vergadering niet gehouden is binnen een maand.-De bestuursvergadering zal geldig zijn samengesteld als een meerderheid van de leden aanwezig is, zowel fysiek aanwezig als vertegenwoordigd. Iedere

หลังเกี่ยนต้องและหลัง (xx 0)เลยากาย หมู**อ**0เ

07/2017





bestuurder mag zich laten vertegenwoordigen door een andere bestuurder door middel van een genotariseerde volmacht of een door hem getekende brief: De vergadering zal-worden voorgezeten door de Voorzitter en de Secretaris van de Vennootschap zal de secretaris zijn, of de vervangende personen in overeenstemming met deze statuten.

Bergadslägingen zullen worden geleid door de Voorzitter.

Besluiten; tenzij hierna anders bepaald, zullen worden genomen door de helft plus een van de directeuren die aanwezig zijn op de bestuursvergadering. Hetschriftelijk stemmen zonder een vergadering te houden is slechts toelaatbegr als geen bestuurder: zich tegen deze vorm van besluitvorming verzet Besluiten genomen door het bestuurzullen worden uitgevoerd door d bestuurder specifiek bevoegd voor deze bedoeling op de vergadering, of de Secretaris van de Vennoôtschap.

De raad van bestuur kan uit zijn leden een uitvoerend bestuur of een of me CEOsaanwijzen, met vernielding van de gespecificerde lijst van de gemechtigde bestuurs bevoegdheden of vermeld dat de machtighe alle bevoegdheden inhoudt die gemechtig kunnen worden in overeen terming met de wet en deze statuten. Om deze machtiging geldig te laten zijn behoeft

de doorlopende machtigling van een bevoegdheid aan het Uitvoerend Bestuurof een of meer CEOs en het aanwijzen van de bestuurder of bestuurders die de bevoegdheden uitoefenen, een instemmende stem van meer dan twee/derde van de bestuurders en zal niet van kracht zijn totdat dit geregistreerd is bij het Handelsregister.

De benoeming van een directeur of bestuurder zal voor onbepaalde tijd zijn, choewel de algemene vergadering de bestuurder te allen tijde kan ontslaan.

Artikel-20. VERTEGENWOORDIGINGSBEVOEGHEID. Het gebruik van de handtekening van de Vennootschap, het bestuur van zijn aangelegenheden en de vertegenwoordiging van de Vennootschap in en buiten rechte, in liedere aangelegenheid met betrekking tot zijn onderneming en handel, zalworden gemeld aan het bestuurlijk orgaan aangewezen van tijd tot tijd, met dezelfde bestuursbevoegdheden; bestuur en beschikking met betrekking tot alle aangelegenheden, rechten of activa, waaronder onroerend goed. Deze bevoegdheden omvatten maar zijn niet beperkt tot het volgende:

- Het houden van rekening en correspondentie, terugneming van postkantoren van ieder soort brief, aangetekende brief, giro of pakket; het tekenen van contracten voor transport en verzekering; het doen van incasso's en betalen van facturen, contributies en belastingen; het tekenen en indienen van schikkingen;
- Het aanwijzen, verwijderen of ontslaan van personeel van de onderneming, het afspreken en betalen van loon en andere beloningen, het regelen van deze diensten, het indienen van registraties en uitschrijvingen voor socialevoorzieningen, particuliere verzekeringen en gelijke instellingen, het formaliseren van schikkingen en het betalen van de voortvloeiende bijdragen, welke de oplossing zijn van ieder incident dat voorvalt.
- Contracten afsluiten voor gas, energie, water en elektriciteitsvoorziening telefoonlijnen en andere nutsvoorzieningen.
- Het opnemen van de bank van leder bedrag van niet verschuldigde of

AKD: 2267919-1







overtollige bedragen, compensaties, subsidies, premies, waarborgsommen of andere posten in verband met de Vennootschap. Het openen of sluiten van iedere soort rekening of spaarboeken met banken of andere soorten kredietinstellingen, waaronder de Bank van Spanje en spaarbanken; het storten, betalen, pinnen van gelden of andere waardepapieren, het doen van overboekingen en doen van betalingen van hetzelfde, en in het algemeen het beschikken over de saldo's op enige wijze ; het arrangeren van het openen van kredieten en het tekenen van de daarbij behorende polissen en akten; het aangaan of beëindigen van contracten tot het huren en openen van kluizen en, in het algemeen, het uitoefenen van alle gewone bankzaken van zulke entiteiten; het lenen van geld. Het vrijwaren of borg staan voor anderen. Het uitgeven, bevestigen, garanderen, onderhandelen, accepteren, bemiddelen, incasseren en betalen van schuldbekentenissen, promesses op verzoek, cheques en andere giro documenten en het afkeuren van hetzelfde voor een tekort aan middelen of op iedere andere grond. Het laten zien en rekenschap afleggen van de jaarstukken bij algemene vergaderingen. Het besturen, beheren of beschikken over alle soorten rechten, goederen en activa, waaronder onroerend goed. Derhalve, mogen ze handelingen van koopen verkoop, bezwaring, afstand, verknjging of overdracht onder elke afspraak, wijziging van hypotheken, verklaringen van de nieuwe werken, het vaststellenvan alle soorten rechten, horizontale eigendomsverdelingen, het voorbereidenvan statutenwijzigingen, grensafscheidingen, oppervlakte verklaringen, erkenning van facturen en het intrekken van toestemmingen. Optreden bij alle soorten veilingen, aanbesteding procedures, aanbestedingveilingen of distributies van nationale of regionale overheden, provinciale staten of lokale autoriteiten of enig andere officiële of privé entiteit, die kunnen voorbereiden, tekenen, indienen en, afhankelijk van de situatie, verbeteren van mondelinge aanbiedingen van biedingen of voorstellen en, indien nodig, het maken van enige uitleg en in het algemeen handelen bij 'iedere aangelegenheid; het elsen, ontvangen en verzamelen, geheel of gedeeltelijk, van ieder bedrag of waardepapier verkregen of toegekend als betaling voor verkopen of aanbiedingen gemaakt, door individuen of private of publieke entiteiten, het tekenen van bijbehorende betalingsbewijzen of ontvangstbewijs en ook, indien nodig, het bijbehorende document voor gezientekenen; het storten van tijdelijke of definitieve garanties die zijn vereist, en hetzelfde wijzigen of annuleren, het opnemen of afrekenen van fondsen waarvan deze zijn gemaakt ; en voor al het bovenstaande het ondertekenen van de benodigde documenten. Het aanwezig zijn van vergaderingen van groepen, verenigingen, vakbondenen andere entiteiten. Het verschijnen en procederen, als eiser of gedaagde, voor autoriteiten, rechtbanken, tribunalen, magistraten, notarissen, ambtenaren en kantoren en gebouwen van elk niveau, order of jurisdictie, hetuitoefenen van alle soorten rechten, acties, excepties, en rechtsmiddelen inalle procedures; het vereffenen of terugtrekken van onderpand, het geschillenaanbrengen voor arbitrale rechtbanken of soortgelijken; het ontheffen van

standpunten en bewijslevering in de rechtbank; het aanwijzen van advocaten,

AKD: #267919-1

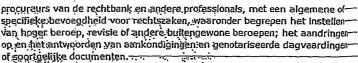
Pagina 18 van 20





DS31056921

Pakd



12. Het bemiddelen in faillissements-onderzoeken, waaronder begrepen aflossing en uitstel, faillissement of schuldsanering, en daartoe tot het wijzigen, accepteren of toetreden tot overeenkomsten die door anderen, indien nodig, en in zulke gevallen het accepteren en innemen van het bezit waartoe devennootschap gerechtigd is.

13. Het bemiddelen bij de oprichting of andere commerciële of private bedrijver het intekenen op aandelen, de nodige aanvaardingen en bijdragen en het aanvaarden van bestuurlijke posities.

14. Het verlenen en intrekken van bevoegdheden.

15. Het ondertekenen van publieke en private documenten en het verzoeken van te kopieën waarbij de Vennootschap een direct of indirect belang bij heen.

Het bovenstaande is slechts ter illustratie; als het bestuurlijk orgaan zal alle behees, bestuurs, en beschikkingsbevoegdheden hebben in de ruimste zin.

Artikel 21 BOEKJAAR.

Het boekjaar van de Vennootschap vangt aan op 1 januari en eindigt op 31 december leder jaar. Bij uitzondering begint het eerste boekjaar op de datum van erkenning van de akte van oprichting.

Artikel 22. JAARREKENING.

Het bestuur van de vennootschap is verplicht om binnen een termijn van dremaaniden na afloop van het boekjaar de jaarrekening, het bestuursverslag en hetvoorstel-voor de bestemming van enige winst, waardoor zodra deze beoordeeld engerapporteerd zijn door de accountants, als dat nobig is, de stukken gepresenteerdof aangenomen worden door de aandeelhouders voor goedkeuring door middel vaneen besluit.

De jaarrekening en het bestuursverslag zullen getekend worden door alle bestuurders.

pestuurgers.

Alle pestuurgers hebben het recht de jaarrekening van de Vennootschap van dit jaaren de afgelopen jaren te onderzoeken, alleen of in gezelschap van een expert,
gedurende een periode van twintig dagen na de formalisering; een aankondiging van
dit recht zal worden gegeven aan de aandeelhouders om dit recht te kunnen
uitoefenen.

Het gebruik van het recht van de minderheid om de accountant van de jaarstukkenvan de Vennootschap aan te wijzen verhindert noch beperkt de uitoefening van hetrecht bedoeld in de vorige paragraaf.

Artikel 23. ONTBINDING EN VEREFFENING.

De vennootschap zal alleen worden ontbonden op de gronden beschreven in de Wet – op de Rechtspersonen. Voordat besloten wordt tot ontbinding van de Vennootschap, – zullen de aandeelhouders door middel van een besluit een oneven aantal – vereffenaars aanwijzen en hun bevoegdhêden bepalen.

Artikel 24. BESLECHTING VAN GESCHILLEN.

Teder geschil dat zich voordoet tussen de Vennootschap en de aandeelhouders, behalve een geschil dat wettelijk voor de rechtbank moet worden gebracht, zullenworden beslecht door middel van arbitrage naar redelijkheid, in overeenstemming-

AKD:#267919-1

Pagina 19 van 20





met de bepalingen van de Arbitrage Wet. Uitschrijving van de Vennootschap uit het handelsregister De Vennootschap zai ervoor zorgdragen dat zij per de Effectieve Datum wordt uitgeschreven uit het handelsregister in Nederland. Slotverklaring-./. De comparant, handelend als gemeld, verklaarde ten slotte dat van het in de aanhef van deze akte vermelde besluit tot de Omzetting, de Statutenwijziging en de Machtiging blijkt uit de notulen van de desbetreffende algemene vergadering van de -Vennootschap, opgemaakt bij notariële akte, op elf december tweeduizend zeventienverleden voor mr. R. Bosveld, notaris te Amsterdam, welke aan deze akte wordt gehecht. Slot-De comparant is mij, notaris, bekend. Deze akte is verleden te Amsterdam op de datum in het hoofd van deze akte Na zakelijke opgave van de inhoud van deze akte en het geven van een toelichting daarop en nadat ik, notaris, heb gewezen op de gevolgen van de inhoud van deze akte voor de partij, heeft de comparant verklaard van de inhoud van deze akte te hebben kennis genomen na daartoe tijdig in de gelegenheid te zijn gesteld en met de inhoud van de akte in te stemmen. Onmiddellijk na volledige voorlezing is deze akte ondertekend door de comparant enmij, notaris. (volgt ondertekening).

UTTGEGEVEN VOOR

AKD:#267919-1

. Pagine 20 van 20

CONSEG.

07/2017



de Rechtspraak

Rechtbank Amsterdam

APÓSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1951)

- País: Los Países Bajos El presente documento público ha sido firmado por mr. R. Bosveld quien actúz en calidad de notario en Amsterdam y está revestido del sello/timbre del susodicho notario

Certificado

- en Amsterdam 6. el día 11-12-2017 por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito Amsteridam bajo el número: 58358
- Sello/timbre:

10. Firma:

S.H.M. van Breene









257919/Rº/N. Version date: 11-12-2017



On the eleventh day of December two thousand seventeen, I, Remco Bosveld, civillaw notary in practice in Amsterdam, the Netherlands, attended a general meeting ofshareholders of International Water Services (Guayaquil) B.V., a privatecompany with limited liability (besloten vennootschap met beperkte zansprakelijkheid); incorporated and organized under the laws of the Netherlands, having its registered office in Amsterdam, the Netherlands, with address at Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, the Netherlands registered with thetrade register under number 34125390 (the 'Company'), held in Amsterdam, for the purpose of preparing a second of the proceedings at the meeting. In this meeting, I, civil-law notary, observed the following: Present at this meeting was Natalja van Hofwegen, born in Amsterdam, the Netherlands on the twenty-ninth day of July nineteen hundred and ninety-three, employed by AKD:N:V. a limited liability company (naamloze vennootschap), established under the laws of the Netherlands, having its registered office in-Rotterdam, at its office at Gustav Mahleriaan 2970, 1081 LA Amsterdam, acting under the written authorisation of:-Fabrica nacional de Autopartes (Fanalca), S.A., a company incorporated and organized under the laws of the Golombia, having its registered office in

and organized under the laws of the Golombia, having its registered office in — Yumbo Valle, Colombia, with address at Calle 13, 31A80, Acopl, Colombia, registered with the trade register under number 0816PT1137;

2. Higalgo E Hidalgo S.A., a company incorporated and organized under the —

Higalgo E Hidalgo S.A., a company incorporated and organized under the laws of Ecuador, having its registered office in Quito, Ecuador, with address at Ay. Galo Plaza Lasso, N51-127; Quito, Ecuador, registered with the trade register. Index number 10532; and

Veolia Holding America Latina; S.A., a company incorporated and organized under the laws of Spain, having its registered office in Madrid, — Spain, with address at Calle de Cardenal Marcelo Spinola, 8, 28016 Madrid, — Spain, registered with the trade register under number M-183.426 — ("Proactiva"), —

these companies are the shareholders and together all shareholders of the Company. Natalja van Hofwegen, mentioned above, acted as chairperson of the meeting and inthat capacity co-signed this deed.

The chairperson informed the meeting that there are no other persons who are entitled to attend the meeting by law or pursuant to the articles of association of the

AKD:#267919-4

Page 1 of 4



07/2017



Company so that, even though the statutory notice term was not observed, valid—resolutions can be adopted regarding all proposals raised, provided they are adopted unanimously.

The chairperson observed the following:

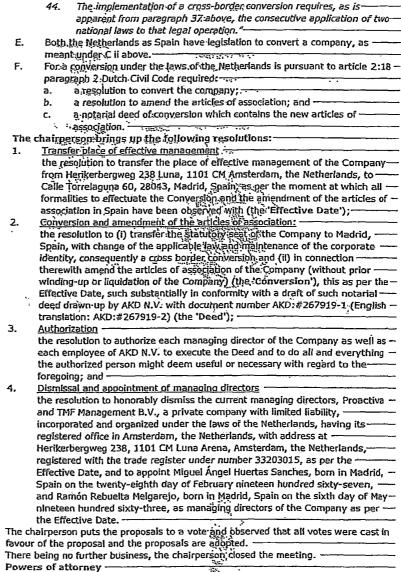
- B. From a judgment of the Court of Justice of the European Union ('CoJ EU') dated the sixteenth day of December two thousand and eight (case C-21016) Cartesio), amongst other things can be deduced:
 - i. that the situation where the seat of a company incorporated under the laws of one member state is transferred to another member state with no change as regards the law which governs that company falls to be distinguished from the situation where a company governed by the law of one member state moves to another member state with an attendant change as regards the national law applicable, since in the latter situation the company is converted into a form of company which is governed by the law of the member state to which it has moved (paragraph 111);
 - ii. that in the latter case the member state of incorporation is not empowered to prevent that a company converts itself into a company governed by the law of the other member state, to the extent that is permitted under that law to do so (paragraph 112).
- C. From a judgment of the CoI EU dated the twelfth day of July two thousand and twelve (case c-278/10, Vale), amongst other things can be deduced:
 - that cross-border conversion presuppose the consecutive application of two national laws (paragraph 37 and 44);
 - b. that articles 49 and 54 of the Treaty on the Functioning of the European Union ("TFEU") must be interpreted as precluding national legislation—which enables companies established under national law to convert, but does not allow, in a general manner, companies governed by the law of another Member State to convert to companies governed by national—law by incorporating such a company (paragraph 41); and
- D. Furthermore, the juridical grounds 43 and 44 referred to in the aforementioned judgment under 8 are relevant for this conversion, which read as follows:
 - *43. In that regard, the Court notes, first, that, since secondary law of the—
 European Union, as it currently stands, does not provide specific rules—
 governing cross-border conversions, the provisions which enable such—
 an operation to be carried out can be found only in national law,
 namely the law of the Member State of origin of the company seeking—
 to convert and the law of the host Member State in accordance with—
 which the company resulting from that conversion will be governed.—

AKD:#267919-4

Page 2 of 4









AXD:#267919-4*

Page 3 of 4



07/2017



./. The powers of attorney to Natalja van Hofwegen, aforementioned, are evidenced by three (3) private deeds, which will be attached to this deed. End This deed containing a record was executed in Amsterdam on the date stated at the beginning of this deed.

After reading and explaining the substance of this deed and after I, the civil lawnotary, pointed out the consequences of the contents of this deed, the chairperson of the meeting declared that she had been given sufficient time to examine the contents of this deed, that she agreed to the contents of this deed and did not require a full reading of this deed.

Immediately after reading those parts of the record that must be read by law, this deed was signed by the chairperson of the meeting and by me, the civil law notaly. PAR (Signatures follow).





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1981)

- Pais: Los Paises Bajos
 El presente documento público
 ha sido firmado pór int. R. Bosveld
 quen actua en calidad de notario en Amsterdam y està revestido del sello/timbre del susodicho notario

Certificado

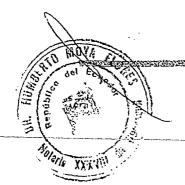
- en Amsteidam 6. el día 11-12-2017 por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito Amsterdam
- bajo el número: 58359

10. Firma:

S.H.M. van Breene

AKO: #267919-4

31





(Consta 1eño del celegio notarial en hojes Impates) 267919/R4/N. fecha de la versien: 11/12/7017

ACTA DE LA JUNTA GENERAL INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.

Con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, I, Remco Bosveld, notario en activo de la ciudad de Ámsterdam, Países Bajos, asistí a la junta general de accionistas de International Water Services (Guayaguil) B.V., sociedad privada de responsabilidad limitada (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid), inscrita y constituida en base a la legislación de los Países Bajos, con domicilio social en Ámsterdam, Países Bajos, en Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Ámsterdam, Países Bajos, e inscrita en el registro mercantil con el número 34125390 (la "Sociedad"), celebrada en Ámsterdam, con el objeto de levantar acta de la celebración de esta junta.

En esta junta, yo, el notario, observé lo siguiente:

Asistió a esta reunión Natalja van Hofwegen, nacida en Ámsterdam, Países Bajos, el veintínueve de julio de mil novecientos noventa y tres, empleada de AKD N.V., sociedad de responsabilidad limitada (naamloze vennootschap), creada en base a la legislación de los Países Bajos, con domicilio social en Rotterdam, en Gustav Mahlerlaan 2970, 1081 LA Ámsterdam, actuando conforme a la autorización que consta por escrito de:

- Fábrica Nacional de Autopartes (Fanalca), S.A., sociedad inscrita y constituida en base a la legislación de Colombia, con domicilio social en Yumbo Valle, Colombia, en Calle 13, 31A80, Acopi, Colombia, e inscrita en el registro mercantil con el número 0816PT1137.
- Hidalgo E Hidalgo S.A., sociedad Inscrita y constituida en base a la legislación de Ecuador, con domicilio social en Quito, Ecuador, en Av. Galo Plaza Lasso, N51-127, Quito, Ecuador, e inscrita en el registro mercantil con el número 10532; y
- Veolia Holding America Latina, S.A., sociedad inscrita y constituida en base a la legislación de España, con domicilio social en Madrid, España, en Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 8, 28016 Madrid, España, e inscrita en el registro mercantil con el número M-183.426 ("Proactiva").

Estas sociedades son accionistas y en su conjunto componen el total de accionistas de la Sociedad.

Natalja van Hofwegen, antes mencionada, actuó como presidente de la junta y en dicha capacidad firmó conjuntamente este acta.

El presidente dio comienzo a la reunión y observó que la totalidad del capital social de la Sociedad estaba representado en la reunión. El presidente informo de que los

AXD:=257919-4

Figina 1 de 5







DS1105767911

07/2017



administradores de la Sociedad han contado con la oportunidad suficiente de asesoramiento en relación a la propuesta para la transformación transfronteriza tal y como se menciona más abajo.

El presidente informa a la junta de que no existen otras personas con derecho a asistir a la junta en base a la ley o a los estatutos sociales de la Sociedad de manera que, aunque no se observó el tiempo de notificación reglamentario, se podrán adoptar resoluciones válidas en relación a las propuestas presentadas si se adoptan por unanimidad.

El presidente observó lo siguiente:

- A. La junta general pretende resolver el traslado del lugar de gestión efectiva de la Sociedad desde Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Ámsterdam, Países Bajos, hasta Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid, España, y domiciliaria por tanto en Madrid, España, con modificación de la legislación aplicable y mantenimiento de la capacidad corporativa (sin la disolución o liquidación previa de la Sociedad), por lo tanto una transformación transfronteriza de la Sociedad, y en relación a la misma la junta general desea resolver la modificación de los estatutos de la Sociedad.
- B. Se puede deducir, entre otras cosas, lo siguiente de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE°) de fecha dieciseis de diciembre de dos mil ocho (caso C-210/06, Cartesio):
 - i. Que la situación en la que el domicilio de una sociedad constituida en base a la legislación de un estado miembro es trasladado a otro estado miembro sin cambio en la legislación aplicable debe distinguirse de la situación en la que una sociedad regulada por la legislación de un estado miembro se traslada a otro estado miembro con cambio en la legislación nacional aplicable, dado que en el segundo caso la sociedad se transforma en una forma de sociedad regulada por la legislación nacional del estado miembro al que se traslada (oárrafo 111).
 - ii. Que en el segundo caso, el estado miembro en el que se constituyó la sociedad no tiene competencia para evitar que una sociedad se transforme en una sociedad regulada por la legislación de otro estado miembro, dentro de lo que la legislación permite (parrafo 112).

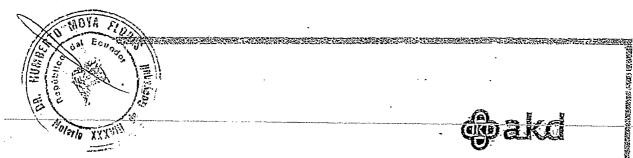
Se puede deducir, entre otras cosas, lo siguiente de la sentencia del TJUE de fecha veinte de julio de dos mil doce (caso c-278/10, Vale):

- a. Que una transformación transfronteriza presupone la aplicación consecutiva de dos legislaciones nacionales (parrafos 37 y 44).
- b. Que los artículos 49 y 54 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ("TFUE") se deben interpretar en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, lo que permite a las sociedades constituidas en base a la legislación nacional transformarse, pero no permite de un modo general a las sociedades reguladas por la legislación de otro estado miembro transformase

José I.vis Gómez Rodríguez. Trainstor - Intéprete Juindo de aggés, Inglés, Alemen, Pertugu Nétrinudes y Rumano

AKD:=257919-

Pigina 2 de S





en sociedades reguladas por la legislación nacional constituyendo dicha sociedad (párrafo 41).

- D. Asimismo, los fundamentos jurídiços 43 y 44 a los que se ha hecho mención en el apartado B son relevantes para esta transformación, y recogen lo siguiente:
 - A este respecto, cabe recordar, en primer lugar, que dado que el Derecho derivado de la Unión, en su estado actual, no prevé reglas específicas para las transformaciones transfronterizas, las normas que permiten realizar tal operación solo pueden encontrarse en el Derecho nacional del Estado miembro de origen del que depende la sociedad que pretende transformarse y en el del Estado miembro de acogida del que dependerá la sociedad resultante de tal transformación.

En efecto, según se desprende del apartado 37 de la presente sentencia, la realización de una transformación transfronteriza requiere la aplicación consecutiva de dos derechos nacionales a tal operación jurídica".

Tanto los <u>Países Bajos como España cue</u>ntan con legislación para transformar una sociedad, como se hace referencia en el apartado C il anterior.

ára una transformación en base a la legislación de los Países Bajos se necesita según lo dispuesto en el artículo 2:18 apartado 2 del Código Civil neerlandés:

- Una resolución de transformación de la sociedad.
- Una resolución de modificación de los estatutos.
- Y una escritura notarial de transformación que contenga los nuevos estatutos.

El presidénte hace mención a las siguientes resoluciones:

1. Traslado del lugar de gestión efectiva

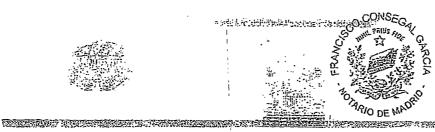
La resolución de traslado del lugar de gestión efectiva de la Sociedad de Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Ámsterdam, Países Bajos, a Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid, España, en el momento en el que se hayan observado todas las formalidades para efectuar la transformación y la modificación de los estatutos en España (la "Fecha efectiva");

2. Transformación v modificación de los estatutos:

La resolución de (i) trasladar el domicilio social de la Sociedad a Madrid, España, con cambio en la legislación aplicable y mantenimiento de la Identidad corporativa, por tanto una transformación transfronteriza y (ii) en relación a la misma modificar los estatutos de la Sociedad (sin la disolución o liquidación previa de la Sociedad) (la "Transformación"), en la Fecha efectiva, lo anterior sustancialmente de conformidad con un borrador de dicha escritura notarial elaborado por AKD N.V. con número de documento AKD:#267919-1 (traducción al inglés: AKD:#267919-2) (la "Escritura").

AXO: 2267519-4





07/2017



3. Autorización

La resolución para autorizar a cada administrador de la Sociedad, así como a cada empleado de AKD N.V., para otorgar la Escritura y para hacer todo lo que la persona autorizada estime conveniente o necesario en relación a lo anterior.

Nombramiento y cese de los administradores

La resolución para honorablemente cesar a los actuales administradores, Proactiva y TMF Management B.V., sociedad privada de responsabilidad limitada, inscrita y constituida bajo la legislación de los Países Bajos, con domicilio social en Ámsterdam, Países Bajos, en Herikerbergweg 238, 1101 CM Luna Arena, Ámsterdam, Países Bajos, inscrita en el registro mercantil con el número 33203015, en la Fecha efectiva, y para nombrar a Miguel Ángel Huertas Sanches, nacido en Madríd, España el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y a Ramón Rebuelta Melgarejo, nacido en Madrid, España, el seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como de mil novecientos sesenta y tres, como españa, el seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como españa, el seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como españa, el seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como españa el seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como españa el seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como españa el seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como españa el seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como españa el seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como españa el se administradores de la Sociedad en la Fecha efectiva.

El presidente somete las propuestas a votación y observa que todos los votos sor favor y por tanto se adoptan las propuestas.

No habiendo más asuntos que tratar el presidente pone fin a la reunión.

Poderes de representación

Los poderes de representación de Natalja van Hofwegen, antes mencionados, se demuestran mediante tres (3) escrituras privadas, que se adjuntarán a esta escritura.

La presente escritura que contiene un acta se otorgó en Ámsterdam en la fecha Indicada al comienzo de la escritura.

Tras leer y explicar el contenido de esta escritura, y tras señalar yo, el notario, las consecuencias de esta escritura, el presidente de la junta declara que ha contado con tiempo suficiente para examinar el contenido de la escritura y que está de acuerdo con el mismo no precisando una lectura completa de la misma.

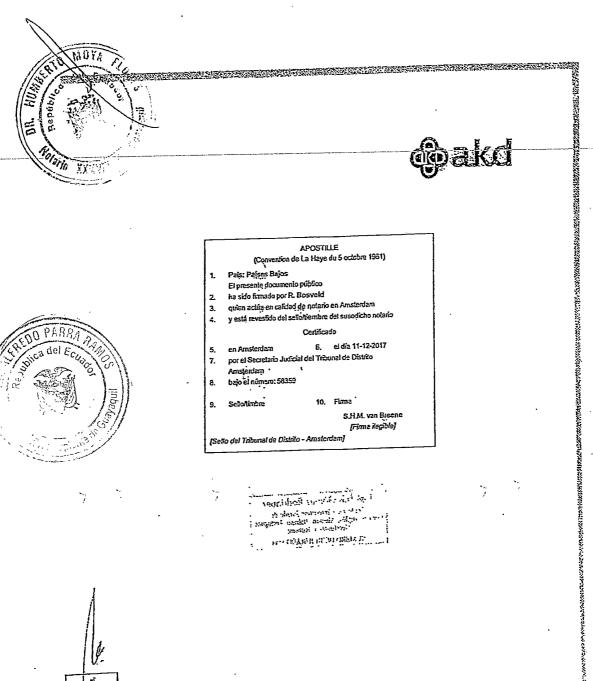
Inmediatamente tras la lectura de aquellas partes del acta que deben ser leidas por ey, se procede a la firma de la escritura tanto por el presidente de la junta como por mí, el notario.

(Siguen las firmas).

EMITIDO COMO COPIA FIEL

(Consta sello del Notario de Amsterdam - R. Bosveld) [Firma ilegible]

AKD:#267919-4







José Luis Gómez Rodríguez Traductor - Intégnete Julado decentrados, Atemin, Italiano, Poetugués, Francés, Inglés, Atemin, Italiano, Poetugués, NÜNTERO DE TR JURALIO 1144

AXD:#267919-4

07/2017



José Luis Gómez Rodriguez, Traductor-Intérprete Jurado de næriandes nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en inglés.

Madrid, 13 de diciembre de 2017



José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérpete Juisdo de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués
Necrtandés y Rumano
NÚMERO DE TA JURADO 1144

JOSÉ LUIS GÖMEZ ROUTIQUEZ Traductor Intérprete Juredo de Francis, Inglés, Alemán, Italiano, Portuguis, Necriandés y Rumano NÚMERO DE TIL JURADO 1144

agymes.

TYMSA Traducciones, S.L. of Maties Tisnion, 20 - Local 3 Teleiono 917 652 043 28043 MADRID





(Consta sello del tologio notadal en hojos impares) 267919[RB]#.

ESCRITURA DE TRANSFORMACIÓN TRANSFRONTERIZA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V. (cuya denominación tras la transformación y modificación pasa a ser: International Water Services (Guayaquil) S.L.)

Con fecha del once de diciembre de dos mil diecisiete compareció ante mí, Remco Bosveld, Notario de Amsterdam:

La Sra. Natalja van Hofwegen, nacida en Ámsterdam el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, empleada de la sociedad anónima AKD N.V., con domicilio social en Rotterdam, en su sede en Gustav Mahlerlaan 2970, 1081 LA Ámsterdam.

La Junta General de International Water Services (Guayaquil) B.V., una sociedad limitada de responsabilidad limitada, con domicilio social en Amsterdam, en la siguiente dirección: Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Ámsterdam, inscrita en el Registro Mercantil con el número 34125390 (la 'Sociedad'), ha decidido con fecha del once de diciembre de dos mil diecisiete:

- (i) Traslado de su lugar de administración efectiva de Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, Países Bajos, a Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid, España en el momento en el que se hayan observado todas las formalidades necesarias en España para efectuar la transformación (como se define de ahora en adelante) y la modificación de los estatutos (la "Fecha efectiva").
- (ii) Transformar la Sociedad de una sociedad privada de responsabilidad limitada (besloten-vennooischap-met-beperkte aansprakelijkheid) en base al Derecho neerlandés a una sociedad de responsabilidad limitada en base al Derecho español, derivándose de ello un traslado del domicilio social de la Sociedad (sin previa disolución o liquidación de la Sociedad) de Ámsterdam, Países Bajos, a Madrid, España (la "Transformación"), e igualmente modificar los estatutos de la Sociedad mencionada pasando a ser los de una sociedad de responsabilidad limitada según el Derecho español (la "Modificación") en la Fecha efectiva.
- (iii) Y autorizar al compareciente para que proceda al otorgamiento de la presente escritura (la "Autorización").

Sintroducción

Portugués,

Traductor - Interprete Jurado eds, Inglés, Alendu, Italiana, P Necelondés y Rudana

M Suplente

Se puede deducir, entre otras cosas, lo siguiente de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ("TJUE") de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho (caso C-210/06, Cartesio):

01-1-- 1 4- 14



IDS100005919

07/2017



- a. Que la situación en la que el domicilio de una sociedad constituida en base a la legislación de un estado miembro es trasladado a otro estado miembro sin cambio en la legislación aplicable debe distinguirse de la situación en la que una sociedad regulada por la legislación de un estado miembro se traslada a otro estado miembro con cambio en la legislación nacional aplicable, dado que en el segundo caso la sociedad se transforma en una forma de sociedad regulada por la legislación nacional del estado miembro al que se traslada (párrafo 111).
- b. Que en el segundo caso, el estado miembro en el que se constituyó la sociedad no tiene competencia para evitar que una sociedad se transforme en una sociedad regulada por la legislación de otro estado miembro, dentro de lo que la legislación permite (párrafo 112).
- B. Se puede deducir, entre otras cosas, lo siguiente de la sentencia del TJUE de fecha veinte de julio de dos mil doce (caso c-278/10, Vale):
 - a. Que una transformación transfronteriza presupone la aplicación consecutiva de dos legislaciones nacionales (parrafos 37 y 44).
 - b. Que los artículos 49 y 54 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ("TFUE") se deben interpretar en el sentido de que se oponen a / una normativa nacional, lo que permite a las sociedades constituidas en base a la legislación nacional transformarse, pero no permite de un modo general a las sociedades reguladas por la legislación de otro estado miembro transformase en sociedades reguladas por la legislación nacional constituyendo dicha sociedad (párrafo 41).
- C. Asimismo, los fundamentos jurídicos 43 y 44 a los que se ha hecho mención en el apartado B son relevantes para esta transformación, y recogen lo siguiente:
 - "43. A este respecto, cabe recordar, en primer lugar, que dado que el Derecho derivado de la Unión, en su estado actual, no prevé reglas específicas para las transformaciones transfronterizas, las normas que permiten realizar tal operación solo pueden encontrarse en el Derecho nacional del Estado miembro de origen del que depende la sociedad que pretende transformarse y en el del Estado miembro de acogida del que dependerá la sociedad resultante de tal transformación.
 - 44. En efecto, según se desprende del apartado 37 de la presente sentencia, la realización de una transformación transfronteriza requiere la aplicación consecutiva de dos derechos nacionales a tal operación jurídica".

Tanto los Países Bajos como España cuentan con legislación para transformar una sociedad, como se hace referencia en el apartado B. b. anterior.

Tal y como confirmó el notario español de la Sociedad, Marisa Gómez, el diez de octubre de dos mil dieciséis por correo electrónico, cuya copia se adjunta a

in the second se

. Pigina 2 de 13







la presente escritura, el Derecho español permite las transformaciones transfronterizas de sociedades privadas de responsabilidad limitada (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid) según el Derecho neerlandés a sociedades de responsabilidad limitada según el Derecho español.

Según el Anexo II del Reglamento CE nº 2157/2001 de ocho de octubre de dos mil uno relativo al Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (Societas Europaea (sic en latín)) una sociedad de responsabilidad limitada reúne los requisitos para ser el equivalente español de una sociedad privada de responsabilidad limitada neerlandesa.

Para una transformación en base a la legislación de los Países Bajos se necesita según lo dispuesto en el articulo 2:18 apartado 2 del Código Civil neerlandés:

- a. Una resolución de transformación de la sociedad.
- b. Una resolución de modificación de los estatutos.
- Y una escritura notarial de transformación que contenga los nuevos estatutos.

H. Además del acuerdo de la junta general de la Sociedad de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete donde consta el acuerdo de Transformación, Modificación y Autorización, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- a. El consejo de administración de la Sociedad ha preparado un plan de transformación; los administradores de la Sociedad firmaron este plan el cinco de octubre dos mil dieciseis; adjuntándose una copía de dicho plan a la presente escritura.
- b. Los accionistas de la Sociedad acordaron con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis mediante una declaración por escrito no aplicar la obligación de preparar una explicación del plan de transformación; adjuntándose una copia de dicha declaración a la presente escritura.
- c. Con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, la Sociedad presentó el plan de transformación en la oficina del Registro Mercantil de la Camara de Comercio, así como en el domicilio social de la Sociedad.
- d. Con fecha ocho de octubre de dos mil dieciséis se publicó en el periódico nacional de tirada diaria Trouw que se habían llevado a cabo las presentaciones a las que hace referencia el apartado c., junto con un anuncio para el Registro Mercantil indicando dónde se habían presentado los documentos mencionados anteriormente y especificando el domicilio social de la Sociedad.
- e. Con fecha once de octubre de dos mil dieciséis se publicó en el boletin oficial neerlandés (Staatscourant) que se habían llevado a cabo las presentaciones a las que hace referencia el apartado c., junto con un anuncio para el Registro Mercantil indicando donde se habían presentado los documentos mencionados anteriormente y especificando el domicilio social de la Sociedad.
- f. El dos de febrero de dos mil diecisiete la Cámara de Comercio notificó por escrito que el plan de transformación se encontraba a disposición del público para su inspección durante un periodo de dos (2) meses en el

José Luis Gómaz Rodríguez Inductor - Indepeto Janao de Sariette, Jugits, Albanda, Indian Peruguis, Newfaults y Rumno NDMERO DI TI, DIRADO 11-1-3

AKD: #257919-

Páglaa 3 de 13



FERRE ENTLINE TO STATE AND EDGE OF THE PRINT OF THE PRINT

DS107570B

96

07/2017



Registro Mercantil con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis. Se adjunța copia de dicha noțificación a la presente escritura.

- g. Y con fecha trece de octubre de dos mil dieciséis el secretario del Tribunal del Distrito de Amsterdam emitió una declaración indicañdo que ningún acreedor de la Sociedad se había portesto al plan de transformación, adjuntandose copia de la misma a la presente escritura.
- I. La Sociedad no cuenta con ningún empleado y por tanto no existe ningún comité de empresa. C

Transformación

./.

En virtud de los acuerdos de la junta general de la Sociedad en los que consta la Transformación y la Modificación, el compareciente, actuando en la calidad mencionada anteriormente, declara por la presente transformar la forma jurídica de la Sociedad en la forma legal de sociedad privada de responsabilidad limitada en base al Derecho español (Sociedad de Responsabilidad Umitada) y modificar los estatutos de la Sociedad en estatutos de una sociedad privada de responsabilidad limitada en base al Derecho español, cuya Transformación y Modificación se hará efectiva en la Fecha efectiva.

Estatutos

Estatutos en idioma español

A partir de la fecha de entrada en vigor, los estatutos de lá sociedad, tal y como recoge el acta notarial levantada ante un notario de Madrid, quedan redactados como sigue:

ESTATUTOS

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.

La Sociedad se denomina INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L. se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás normas que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- OBJETO. -

La Sociedad tiene por objeto:

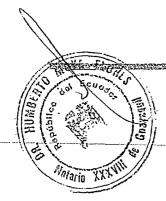
El código CNAE de la actividad principal es el 3600.

- a) La prestación de servicios de gestión del agua, conducción, tratamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como cualquier otra actividad de saneamiento, tanto para entidades públicas como privadas.
- La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas.
- La adquisición, por cualquier título, administración, gestión, construcción, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma de toda clase de bienes inmuebles, y en general, de todo tipo de negociós inmobiliarios, así como el asesoramiento respecto a las operaciones

'lynduelor - Interveto Lundo, Frances Inglas, Alemán, lipíting, Pe Nechtánies y Ramáno NUMIRO DETTI JURADO II-

AKD:#267919-1

Pigina 4 de 13







anteriores

ŋ

 d) La elaboración de estudios, informes y proyectos medioambientales, de Ingenieria y arguitectura, así como la supervisión, dirección y asesoramiento en la ejecución de toda clase de obras y construcciones.

 La adquisición, explotación, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual, patentes y demás modalidades de propiedad industrial.

El diseño, investigación, desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e Instalaciones de tratamiento y depuración de aguas y residuos, la recuperación y eliminación de residuos, así como la compraventa de los subproductos que se originen de dichos tratamientos.

 g) El aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas.

 La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas, así como la participación accionarial en sociedades concesionarias de aquellas.

i) La gestión, administración, adquisición y tenencia de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y las disposiciones que lo desarrollen o sustituyan

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que las que tengan carácter profesional en ningún caso serán ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que esta servirá únicamente de intermediaria entre los profesionales con titulación que las ejerzan y los clientes o solicitantes de la prestación de tales actividades profesionales.

tículo 3º.- DURACIÓN.- FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES. -

Sociedad se constituye con una duración ilimitada, dando comienzo a sus speraciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

domicilio social se fija en Madrid, calle Torrelaguna, 60.

rtículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.- PARTICIPACIONES SOCIALES. -

capital social es de 20.000 euros dividido en 200 participaciones sociales de CIEN . UROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 200,

AKD:#267919-1

Ē

Página 5 de 13



ekenterastrania anna los inalias estable de la capacida estable de l ARIO DE MA

07/2017



ambos inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

El capital social está totalmente desembolsado.

Artículo 6º - LIMITACION A LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES. -

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

La transmisión de participaciones sociales a personas extrañas a la Sociedad, por actos inter vivos, se regirá en todo por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7º .- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS. -

La Sociedad llevará un Libro registro de socios en el que se harán constar la titularidad original y las sucesivas transmisiones voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

En cuanto a la rectificación del contenido del Libro, examen del mismo por los socios, expedición de certificaciones de titularidad de participaciones o de derechos o gravámenes constituidos sobre las mismas y modificación de datos personales de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º - COPROPIEDAD - USUFRUCTO - PRENDA DE PARTICIPACIONES -

En los supuestos de copropiedad, usufructo o prenda de participaciones sociales, se estará a lo que dispone la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9º .- VOLUNTAD SOCIAL. -

La voluntad de los socios expresada en Junta General por las mayorías que se establecen en el artículo 16 de estos Estatutos, regirá la vida social en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Los acuerdos así adoptados serán válidos y obligatorios para todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 100 .- JUNTA GENERAL DE SOCIOS. -

La Junta General, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El Órgano de Administración convocará asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Dja los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo: 11º .- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS. -

La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de Administración con dieciséis días de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración, por burofax con acuse de recibo o carta por conducto notarial, al domicllio designado al efecto σ en el que conste en el Libro Registro de socios.

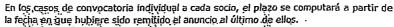
AKD: 2267919-1

Pipina 6 de 13





and the second of the second o



En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. En el anuncio de convocatoria por medio de comunicación individual y escrita, figurará, asimismo, el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación.

No obstante, en los casos en que la Ley establezca con carácter imperativo una determinada forma, plazo o requisitos para la convocatoria, se aplicará lo establecido por la Ley para cada caso.

En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

Artículo 120.- JUNTAS UNIVERSALES. -

En todo caso serán válidos los acuerdos adoptados sobre cualquier asunto por la totalidad de los socios, presentes o representados, reunidos en Junta Universal en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero; en cuyo caso la lista de asistentes será firmada por todos ellos, y se levantará acta de las discusiones habidas y de los acuerdos adoptados.

Artículo 13º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. -

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

El socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, de su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, siempre que la representación conste por escrito, se confiéra con carácter especial para cada Junta, salvo si constare en documento público y comprenda la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

Podrá igualmente ser representado por Letrado en ejercicio, con iguales requisitos de hacerse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzque conveniente, aunque la propia Junta General podrá revocar la autorización.

Artículo 14.- MESA DE LA JUNTA GENERAL. -

Cuando el órgano de administración esté constituido como Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del propio Consejo. Si la Administración estuviera confiada a un Administrador único, este presidirá la Junta General, actuando como Secretario la persona que designen, al comienzo de la reunión, los socios concurrentes. Si fueren varios los Administradores, con facultades solidarias o mancomunadas, el de mayor edad de ellos actuará como Presidente de la Junta General y el más joven como Secretario.

En casos de ausencia o Imposibilidad de cualquiera de las personas a las que conforme el párrafo anterior corresponda desempeñar la presidencia o la secretaria de cada Junta General, los propios socios concurrentes designarán, al comienzo de la reunión, las personas que hayan de sustituirles.

Artículo 150. - CONSTITUCION DE LA JUNTA. -

En todo lo relativo a la constitución de la Junta General se observará lo dispuesto en la le segislación vigente.

Artículo 16º - LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACION DE LAS JUNTAS - FORMA DE

AKD:#267919-1

Pigina 7 de 13





O CONS

NO TARIO

07/2017



DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS. -

Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio y en el lugar concreto, dentro de dicha localidad, que señale la convocatoria, el día señalado en esta, pudiendo prorrogarse las sesiones a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

El Presidente dirigirá los debates, establecerá los turnos de intervención y de uso de la palabra y decidirá el momento de efectuar las votaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un terció de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. Por excepción:

El aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de lo Estatutos Sociales, salvo las que se dirán después, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya b) el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Quedarán a salvo, en todo caso, las mayorías especiales de adopción de acuerdos exigidas en cada momento por la Ley de Sociedades de Capital o por cualquier otra norma con el mismo rango legal.

Artículo 17º .- ACTAS. -

De cada Junta General se levantará la correspondiente Acta, que contendrá las menciones exigidas por precepto legal o reglamentario, y que se transcribirá en el Libro de Actas que se llevará al efecto.

El Acta podrá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado esta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

En los supuestos en que por alguna de las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital se levante acta notarial, esta tendrá la consideración del acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

Artículo 18º - ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. -

La administración de la Sociedad corresponderá, según determine la Junta General, a: Un Administrador único.

Dos o más Administradores solidarios o indistintos, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.

Dos o más Administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.

caso de ser dos los Administradores mancomunados, el poder de representación

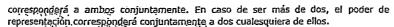
AKD:=267919-1

Pagina B de 13

.,)







 Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce Consejeros.

Todo acuerdo de modificación en el modo de organizar la administración de la Sociedad no constituirá modificación de los estatutos, pero deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 19º - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -

En el supuesto de designarse como Órgano de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

- El Consejo de Administración designará, al menos, de entre sus miembros un Presidente (también si se estima oportuno un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad) y un Secretario (también si se estima oportuno un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de ausencia o enfermedad).
- El Consejo de Administración actuará colegiadamente. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. La convocatoria se hará con cinco días de antelación, como mínimo, mediante carta certificada dirigida al domicilio que cada Consejero haya facilitado a estos efectos a la Sociedad y, en su defecto, al que conste en la inscripción registral de su nombramiento. La convocatoria expresará el orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración, siempre dentro del término municipal en que radique el domicilio social.
- Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo con los mismos requisitos si, previa petición al Presidente indicando el orden del día, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mayoria de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial o escrito firmado por él. En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos.

El Presidente dirigirá las deliberaciones.

Los acuerdos, salvo lo establecido después, se adoptarán por la mitad más uno de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Secretario del Consejo.

El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de administración que se delegan o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validaz el

José Iuis Gómoz Rodríguez
Trabuto - Jatópreto Jundo deFrancks, Jupids, Alomin, Italiano, Portugués,
Necinaries y Rumano
: NUMERO DE TRI JUPANDO 11-24

EXD: #267919-1

Pigina 9 de 1



67/2017



(R) akd

O_{TARIO} D

voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

 El nombramiento del cargo de Administrador o Consejero será por tiempo Indefinido, pero en cualquier momento la Junta podrá proceder a su separación.
 Artículo 20º - PODER DE REPRESENTACION. —

El uso de la firma social, la gestión de los asuntos sociales y la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos de su giro y tráfico, corresponderá al Órgano de Administración designado en cada momento y tendrá las más amplias facultades de administración, gestión y disposición sobre toda clase de asuntos, derechos o bienes, incluidos los inmuebles. Con carácter enunciativo y no limitativo, tendrá las siguientes:

 Llevar los libros de contabilidad y la correspondencia, retirar de Correos cualquier tipo de carta, certificado, giro o paquete; firmar contratos de transporte y de seguro; efectuar cobros y pagos de facturas, contribuciones e Impuestos; firmar y presentar liquidaciones.

2.- Nombrar, separar y despedir al personal de la Sociedad, fijar y satisfacer sueldos y demás retribuciones, reglamentar sus servicios, presentar altas y bajas de la Seguridad Social, Mutualidades y entidades afines, formalizar las liquidaciones y abonar las cuotas resultantes resolviendo cuantas incidencias se susciten.

 Contratar suministros de gas, energia, agua, electricidad, teléfono y demás servicios.

4.- Retirar de cualquier entidad cuantas cantidades por ingresos indebidos o en exceso, indemnizaciones, subvenciones, primas, fianzas u otro concepto corresponden a la Sociedad.

5.- Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase, cartillas y libretas, con entidades bancarias y de crédito de todo tipo, incluido el Banco de España y las Cajas de Ahorro; depositar, ingresar y retirar metálico o valores, ordenar transferencias y efectuar pagos con cargo a aquellas y, en general, disponer de sus saldos por cualquier procedimiento; convenir aperturas de crédito y firmar sus pólizas o escrituras; celebrar y extinguir contratos de alquiler de cajas de seguridad y abrirlas y, en general, celebrar cualesquiera de las operaciones conocidas en el tráfico con las citadas entidades; tomar dinero a préstamo.

Afianzar, avalar y dar garantías por otros.

Librar, endosar, avalar, negociar, aceptar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés a la orden, talones, cheques y demás documentos de giro, y protestarlos por falta de pago o otras causas.

Rendir cuentas y presentar balances a la Junta General.

Celebrar cualquier tipo de acto de administración, gestión o disposición sobre toda clase de derechos, cosas y bienes, incluso inmuebles. En consecuencia, podra realizar actos de compraventa, gravamen, renuncia, adquisición o transmisión por cualquier título, modificación de entidades hipotecarias, declaraciones de obra nueva, constitución de servidumbres de todas clases, división de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, redacción de Estatutos, deslindes, declaraciones de excesos de cabida, otorgamiento de cartas de pago y consentimientos cancelatorios.

Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas o

José Luis Gómez Rodríguez.

José Luis Gómez Rodríguez.

Tradeor - Intéprete Jundo de Francei. Inglés, Aleum, Inflaco, Parugnés.

Nettonics y Romano

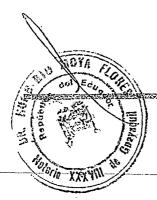
NUNAIRO DE TRI JURADO 1114

O O O.

AKD: # 263919-1

Pinina 10 de 13

• • •







suministros, de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo, por tanto, redactar, suscribir, presentar, y en su caso, mejorar en licitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuere preciso, las aclaraciones y, en general actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades y valores que se les entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan, así como sustituir y cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que los integren; y para todo ello firmar los documentos que se precisen.

Asistir a Juntas de Agrupaciones, Asociaciones, Sindicatos y demás Entidades. Comparecer y litigar, con legitimación activa o pasiva, ante las Autoridades, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Notarías, Registros y oficinas y dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos en cualesquiera procedimientos; transigir, retirar depósitos, someter cuestiones al juicio de árbitros o de equidad; absolver posiciones y prestar confesion en juicio; nombrar Abogados, Procuradores de los Tribunales y otros profesionales, con facultades generales o especiales para pleitos, incluso para interponer recursos de casación, revisión u otros excepcionales; instar y contestar notificaciones y requerimientos notariales o de otro tipo.

- 12.- Intervenir en expedientes concursales, incluidos los de quita y espera, quiebra o suspensión de pagos, pudiendo proponer, modificar, aceptar o adherirse a convenios presentados por otros; en su caso, y en los expedientes referidos, admitir y tomar posesión de los cargos para los que la sociedad haya sido nombrada.
- 13.- Intervenir en la constitución de otras sociedades, mercantiles o civiles, haciendo las suscripciones, asunciones y aportaciones necesarias, y aceptando cargos de administración en ellas.
- 14.- Otorgar poderes y revocarlos.
- 15.- Firmar documentos públicos y privados y solicitar copias de todos aquellos en los que la Sociedad pueda tener algún interés directo o Indirecto.

La anterior enumeración es meramente ejemplificativa, pues el Órgano de Administración tendrá todas las facultades de gestión, administración y disposición Éntendidas en el más amplio sentido.

Artículo 21º.- EJERCICIO SOCIAL. -

ejercicio social comenzaré siempre el primero de Enero y terminará el treinta y uno por primere de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el sismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Afticulo 220:- CUENTAS ANUALES. -

Administración de la Sociedad está obligada a formular, en el plazo máximo de los es primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, el Informe de gestión y la appuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los diltores de Cuentas, en su caso, ser presentados o remitidos a los socios para su

AKD:#257919-1

Pigina 11 de 13

SEÑOR NOTARIO:

Ab. Cecilia Feraud Fernández, a usted con el debido re solicito:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 064 del 8 de noviembre de 1996, se sirva protocolizar Poder Especial que otorga la compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L. a favor del señor Frédéric Marie Bernard Certain junto con documentos habilitantes.

Muy atentamente,

Ab. Cecilia Feraud Fernández

Matricula No.09-1996-191





aprobación por acuerdo social.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por los

Administradores.

Todos los socios tendrán derecho a examinar las cuentas anuales de la Sociedad y sus antecedentes, por sí o en unión de experto, durante el plazo de veinte dias hábiles a contar de su formalización; ésta deberá ser notificada a los socios para que puedan ejercitar tal derecho.

El uso por la minoria del derecho a que se nombre auditor de cuentas de la Sociedad no impide ni limita el ejercicio del derecho a que se refiere el parrafo anterior.

Artículo 23º .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -

La Sociedad se disolverá únicamente por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Acordada la disolución, los socios, por acuerdo social, nombratan liquidadores, siempre en número impar, y determinarán sus facultades. Artículo 24º.- RESOLUCION DE DIVERGENCIAS. -

Todas las divergencias que surgieran entre la Sociedad y los socios, salvo aquellas que forzosamente tengan que plantearse ante los Tribunales por imperativo de la Ley, serán resueltas por Arbitraje de equidad, de conformidad a la vigente Ley de Arbitraje.

Retirada de la inscripción de la Sociedad del Registro Mercantil La Sociedad procurará la retirada de la Inscripción de la Sociedad del Registro Mercantil de los Países Bajos para la Fecha efectiva.

Por último el compareciente declara que se adjuntará a la presente escritura una copia del acta de la reunión de accionistas, contenida en una escritura notarial otorgada ante el notario R. Bosveld de Ámsterdam con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, donde consta el acuerdo de Transformación, Modificación y Autorización.

Final

Yo, el notario, conozco al compareciente.

Se otorga la presente escritura en Amsterdam en la fecha que consta en primer lugar al inicio de la misma.

Tras declarar y exponer el objeto de la presente escritura, y tras señalar yo, el notario, las consecuencias del contenido de la misma, el otorgante declara haber tomado nota del contenido de la escritura tras haber tenido la oportunidad de ello en su debido momento y está conforme con el contenido de la misma.

Inmediatamente tras la lectura completa de la presente escritura, se procedió a su firma por mi parte, el notario, y por la del compareciente.

(Siguen las firmas).

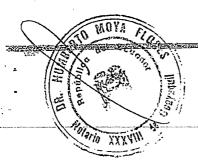
EMITIDO COMO COPIA FIEL

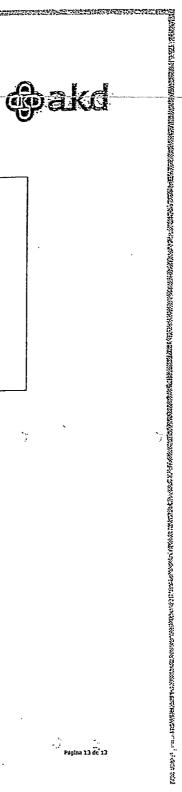
[Consta sello del Notario de Amsterdam - R. Bosveld] [Firma ilegible]

AKD:#267919-1

ì

49







APOSTILLA (Convention de La Haye du 5 octobre 1951)

- País: Paises Bajos
- El presente documento público ha sido firmado por R. Bosveld
- quien actúa en calidad de notario en Ámsterdam
- y està revestido del sello/timbre del susodicho notario

Certificado

- en Amsterdam
- 6. el día 11-12-2017
- por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito Ámsterdam
- bajo el número; 58358

S.H.M. van Breens [Firma (legible]

[Sello del Tribunal de Distrilo - Âmsterdam]

व्यक्तिकारी स्थापनी कार्य कर श्री कार्य स्थापनी स्थापन अवस्थात स्थापनी स्थापन स्थापनी स्थापन स्थापन क्या द्रस्तकृत या जा देखील है.

José Luis Gómez Rodríguez

AKD: #267919-1





José Luis Gómez Rodriguez, Traductor-Intérprete Jurado de neerlandes nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en lengua neerlandesa

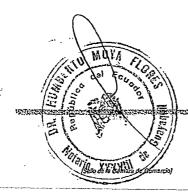
Madrid, 13 de diciembre de 2017



José Luis Gómez Rodríguez Traductor - Interprete Juiado de Jozlés, Alemán, Italiano, Portugue Necriandes y Rumano MERO DE TA JURADO 1141

José Luis Gómez Rodriguez Traductor - Intérnete Jurado de Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portus Necriandes y Rumano NÚMERO DE TA JURADO (144

TYMSA Traducciones, S.L.
of Matina Turnion, 20 - Local 3
Telétono 917 6ez 043
28043 MADRID



Cámara de Comercio St. Jacobsstraat 300 Utrecht Apartado de Correos 48 3500 AA Utrecht www.kv/k.nl/contact

Utrecht, 2 de febrero de 2017



CERTIFICADO

En virtud de la presente, la Câmara de Comercio declara que, con fecha del 6 de octubre de 2016, quedó registrada en el Registro Mercantit una propuesta para la conversión/cambio de sede transfronteriza/o de la sociedad:

International Water Services (Guayaquil) B.V. con número de inscripción en la Camara de Comercio: 34125390

con sede social en Ámsterdam (Países Bajos)

A partir de la fecha de registro, dichos documentos se encuentran a disposición pública.

En nombre y representación de la Cámara de Comercio

[Firma llegible]

A. de Loos

entelegraph council and the control of the control

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- País: Países Bajos
 - El presente documento público ha sido firmado por A. do Loos
- quien actúa en calidad de funcionario de la Cámara de Industria y
- y está revestido del sellofilembre de la susodicha Cámara de Industria y Comercio

Certificado

- en Amsterdam
- 6. el día 11-12-2017
- por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito
- Amsterdam
- bajo el número: 058357
- 10. Firma

S.H.M. van Breane

(Sello del Tribunal de Distrito - Amsterdam)

n el Registro Mercantil, consulte el sitio web: www.kvk.nl.

La Cámara de Comercio

٠.;



ij

077/122001万





 \cdot

José Luis Gómez Rodriguez, Traductor-Intérprete Jurado de necriandês nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en lengua necriandesa.

-7

Madrid, 13 de diciembre de 2017

José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francès, loglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Necrinades y Rumano
NUMERO DETA JURADO 1144

José Luís Gómez Rodriguez Traductor - Intérprete lundo de Francés, Inglès, Alemán, Italiano, Portoguês. Nérdandês y Rumano NÚMERO DE TVI JURADO 1144

a dymsa

TYMSA Traducciones, S.L. of Malius Tumba, 20 - Local 3 Teléfono 817 662 043 28043 MADRID

.. .



Kamer van Koophandel St. Jacobssbazi 300 Utrecht Positive 48 3500 AA Urrecht

trecht, 2 februari 2017

VERKLARING

De Kamer van Koophandel verklaart hiermee dat op 6 oktober 2016 in het handelsregister deponering plaatsvond van een voorstel tot grensoverschrijdende omzetting/zetelverplaatsing van:

International Water Services (Guayaquil) B.V. KvK-nummer: 34125390

statutair gevestigd te Amsterdam

Deze stukken liggen sinds de datum van deponering voor een ieder ter inzage.

Namens Kamer van Koophandel

A. de Loos

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1981)

- 1. País: Los Países Bajos
 El presente documento público
 2. ha sido firmado por A, de Loos
 3. quien actúa en calidad de funcionario de la Carnara de Industria y Comercio
 4. y está revestido del selloftimbre de la susodicha Cámara de Industria y Comercio

Certificado

- en Amsterdam 6. el dia 11-12-2017
 por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito
 Amsterdam
 bajo el número:
 US 8 3 5 7
 Sello/limbre: 10. Firma:

S.H.M. van Breene

Kamer van Koophandel

:::

87/2017



PRINCIPE DE VERGARA, SARIO DE N TELEF, 902 884 442 26006 MADRID

TOTAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPER

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 17190979

DON José Miguel Masa Burgos , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:

D/Da. INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V., en solicitud presentada al Diario con fecha 12/12/2017, asiento 171939200

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L.

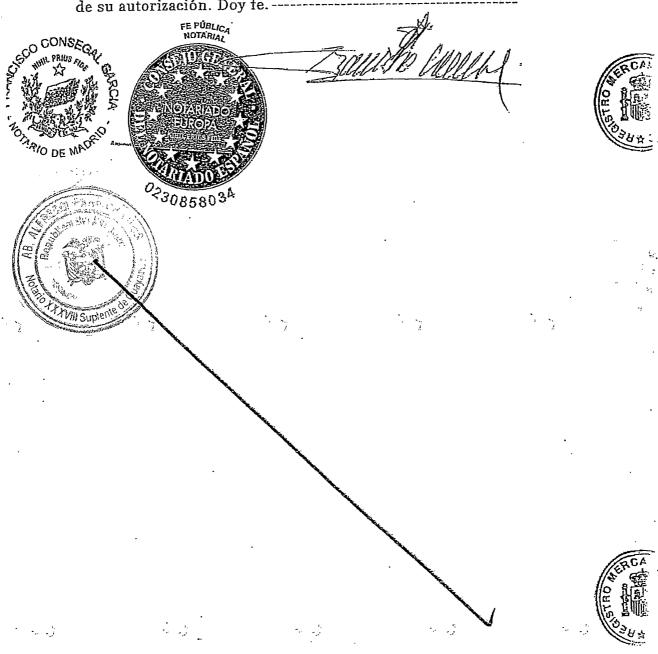
En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES. desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil. · .

Madrid, a Trece de Diciembre de Dos Mil Diecisiete.

DILIGENCIA: Para hacer constan que la presente certificación se expide a los únicos efectos de posibilitad el traslado de domicilio de la Entidad extranjera inscribible a Territorio Nacional, y su inscripción en el Registro Mercantil Provincial correspondiente, todo ello conforme al art. 309 del Reglamento del Registro Mercantil.

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

CES COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde que anotada. La expido a instancia de INTERNATIONAL WAVER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L., en veintiocho folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, series DS el presente y los veintisiete anteriores correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a el mismo día de su autorización. Doy fe. -----





GISTRO MERCANTIL DE MADRID DE LA CASTELLANA, 44 28046 MADRID

2016) Policy of the Villenia Commission REGISTRO MERCANTIL DE MADRI

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo exament vocalificações precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 de Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en experimento ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a codos de registro oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los significantes de la conformación de la conformación

Tomo: 37.166 Folio: 50 Sección: 8 Hoja: M-663 Inscripción: 1

DOCUMENTO **PRESENTADO** 2018/ 8.580,0 DIARIO

2.803

PANO DE MA

Entidad: INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) SL

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

No se practica el nombramiento del administrador solidario nombrado Don Ramón Rebuelta Melgarejo por no constar su aceptación. (artículo 141 R.R.M.). hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil y la manifestación de no encontrarse incurso/s el/los administradores/es en incompatibilidad legal alguna.

Sin perjuicio del derecho a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la del documento, el interesado podrá:

A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del cuadro de sustituciones conforme a los arts.

Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior,

B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante de deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o

C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los terminos los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria

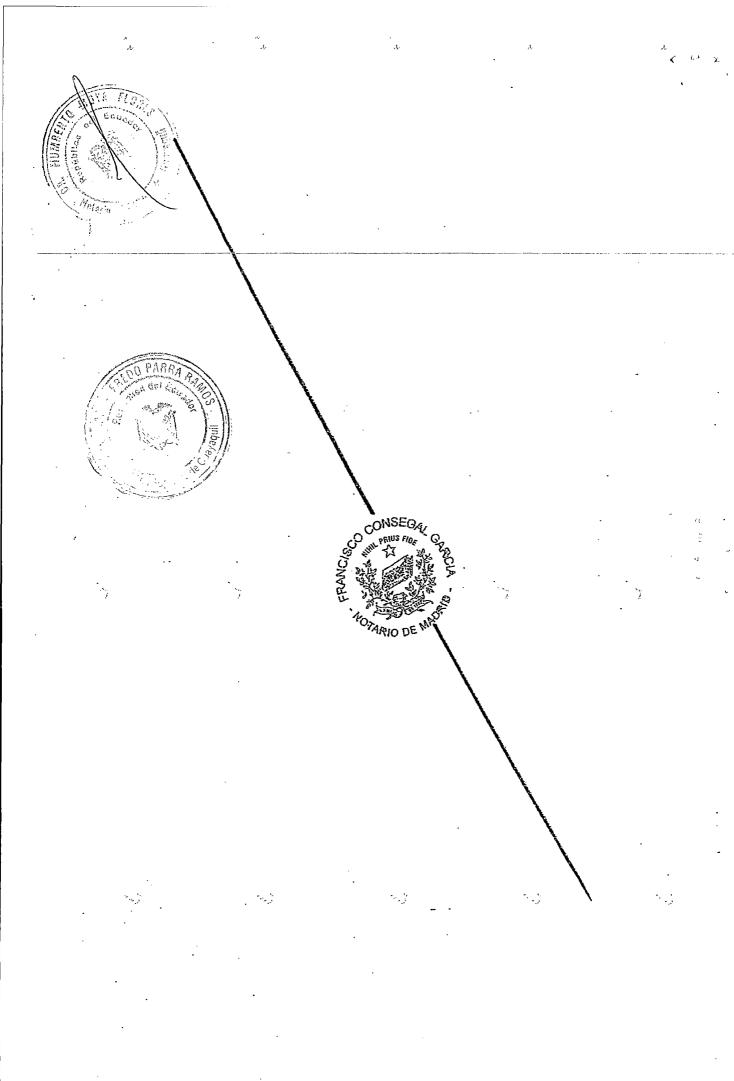
Madrid, 07 de febrero de 2018 REGISTRADOR,

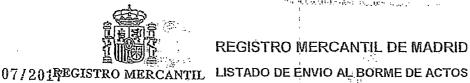


LOPD: A los efectos de la Ley Orgânica 15/1999 de 13 de diciembro, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incoporados al fichero del Ragistro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador objeto de salisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2. En cuanto resulte compatible con la logistación espacífica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarios dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

(Entrada 8.580,0/2018)



P.º DE LA CASTELLANA, 44 28046 MADRID

DE MADRID

INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V. -B87985123

Traslado de R. viene de otro Registro

Domicilio: C/ TORRELAGUNA 60

Población: Madrid Provincia: MADRID

Otros actos inscribibles

La sociedad traslada su domicilio desde Amsterdamm - Holanda - a la calle Torreleguna 60 de Madrid, y tendrá un capital de 20.000 euros y como objato el tratamiento de aguas

Cambio de denominación egistradores Mercanilles de Madrid, C.P. - C.I.F. - E-8145856

INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) SL

Negativa del REMIC: 2017 / 190979

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado: HUERTAS SANCHEZ MIGUEL ANGEL

Cargo o Función : Administrador solidario

Fecha de nombramiento: 15/12/2017 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 50070559L

Datos Registrales:

Tomo: 37166, Libro: 0, Folio: 50, Sección: 8, Hoja: M 663294 Inscripción o anotación: 1 / Fecha: 06/02/2018 Año Pre.: 2018

Importe de publicación en BORME: 56,80

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

LOPD: A los electos de la Ley Organica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de q

Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llovan en base al anterior, cuyo responso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La Información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos probjeto de satisfacer las soliciudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legistación registral.

En cuarlo resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposcón establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



LEGITIMACIONÉS Y



De que la presente fotocopia, extendida en treinta y dos hojas de papel timbrado del Estado de uso exclusivo de documentos notariales, números el del presente que signo, firmo, rubrico y sello, y los treinta y uno anteriores en orden correlativo, es reproducción fiel y exacta de su original que he tenido a la vista; y de quedar anotado este testimonio en el Libro Indicador, sección 2ª del corriente, con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE. Madrid, a nueve de febrero de dos mil dieciocho.

Aplicación del Arancel, Ley 8/1989 de 13 de abril:------Número de arancel: 5. Documento sin cuantía.------



Zuino Mul

1



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ADI Este folio ha quedado unido con el sello de este llustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por D. Francisco Consegal García Notario de Madrid el día 09/02/2018

	APOSTILLE
(Conven	tion de La Haye du 5 octobre 1961)
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	1
El presente documento público This public document/Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Francisco has been signed by a été signé par	Consegal García
quien actúa en calidad de NOTA acting in the capacity of agissant en qualité de	ARIO PAN.
y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revetu du sceau / timbre de	de SU NOTARÍA
	Certificado Certified / Attesté
5. en MADRID	6. el día 13/02/2018 the / le
7. por el Decano del Colegio Nota by / par	arial de Madrid
8. bajo el número N7201/2018/009 No sous no	025
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	Don Juan Barrios Álvarez
852	Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica unicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya aduado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es] Código de verificación de la Apostilla: NA:PrCb-LXae-Duzn-dF3N

This Apostile only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, were appropriate. the identity of the seal or stanp which the public document bears.

This Apostile does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the Issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es]

Venification Code of the Apostille: NA:PrCb-LXac-Duzn-dF3N

Cette Apostillé atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant,

l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Catte Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été éntise.

(L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en I au Espagne.)

(Cette Apostille pout être vérifiée à l'adresse suivante http://iregister.justic/ 131

: اور با بر:

 \mathbf{p}



RAZÓN: DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 18 NÚMEJ LA. LEY NOTARIAL, HE PROCEDIDO PROTOCOLIZAR EL PODER ESPECIAL QUE OT COMPAÑÍA INTERNACIONAL WATER (GUAYAQUIL) S.L. A FAVOR DEL SEÑOR FRÉDÉRIC MARÍF **DOCUMENTOS** CERTAIN BERNARD JUNTO CON HABILITANTES.

GUAYAQUIL, 13 DE MARZO DEL 2018

el notario

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

REDO PAN William of Ecuado Manager State of Stat

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MÍ CARGO, EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN TREINTA Y OCHO FOJAS ÚTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 13 DE MARZO DEL 2.018

EL NOTARIO DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:14.205 FECHA DE REPERTORIO:23/mar/2018 HORA DE REPERTORIO:16:04

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintitres de Marzo del dos mil dieciocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SAS-2018-00002618, dictada el 22 de marzo del 2018, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la protocolización de fecha 13 de marzo de 2018, junto con la resolución antes mencionada, la misma que confiere el Poder que otorga la compañía extranjera INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L., a favor de Frédéric Marie Bernard Certain, de fojas 14.096 a 14.136, Registro Mercantil número 1.239. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta protocolización, al margen de la(s) inscripción (es) 0 PAR respectiva(s).

ORDEN: 14205

TERLIGERORUSI BLORGERINA ISOLUEIRA CHEDIÓ I

Guayaquil, 27 de marzo de 2018

REVISADO POR:

Ab Angel Aguilar Aguilar
AEGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA: DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

06 ABR 2018

RECIBIDO Hora: 10:16 Firma: Jum

.`.[... ≃

... [...



Factura: 001-007-000022762



20180901038C04029

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL Nº 20180901038C04029

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 41 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 41 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 28 DE MARZO DEL 2018, (16:26).

NOTARIO(A) SUPLENTE ALFREDO XAVER PARRA RAMOS NOTARIA TRIGÉSIMA-OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 003672-DP09-2018-RA



SUPERINTENDENCE SUBGUROS

DE COMPANIAS, VALORIES Y SEGUROS

RESULTANDO DE ATENCION AL USUARIO

GUAYAQUIL

GUAYAQUIL